

estimasen convenientes a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de julio de 2007.- La Secretaría General Técnica, M.^a Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 316/07 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.^a, se ha interpuesto por doña Purificación Berra García recurso contencioso-administrativo núm. 316/07 contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición de 30.6.2006 formulado contra la Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, y contra la Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la adjudicación definitiva de destinos del procedimiento de provisión de vacantes del personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 2.11.2005.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 5 de septiembre de 2008, a las 10,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 30 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, M.^a Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso núm. 1091/2007, promovido por don Manuel García Cañaverall, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1091/2007, interpuesto por don Manuel García Cañaverall contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 19 de junio de 2007, que desestima la reclamación interpuesta contra acuerdo del Sr. titular del C.C. «San José-Sagrados Corazones», de Sevilla, por la que publica la relación de alumnos admitidos y no admitidos en el 1.^{er} curso del segundo ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2007/08, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 1091/2007. De

conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 13 de agosto de 2007.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2007, de la Viceconsejería, por la que se hacen públicas diversas Resoluciones de la Secretaría General Técnica, relacionadas en el Anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

R E S U E L V O

Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las Resoluciones que se relacionan en el Anexo I.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de julio de 2007. El Viceconsejero, Juan Espadas Cejas.

ANEXO I

Resolución de 11 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Carriles de Alanís», en el término municipal de Navas de la Concepción en la provincia de Sevilla. VP @2270/05.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de los Carriles de Alanís», en el término municipal de Navas de la Concepción en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Navas de la Concepción, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de marzo de 1964.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 23 de enero

de 2006, para poder desarrollar el nuevo Plan Rector de Uso y Gestión en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Sevilla de 2 de mayo de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 112, de fecha 18 de mayo de 2006.

En dicho acto se formula alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 8, de 11 de enero de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de abril de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Carriles de Alanís», en el término municipal de Navas de la Concepción en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de marzo de 1964, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación. .

Cuarto. Anterior al acto de apeo y mediante escrito de fecha 12 de junio de 2006, don Jaime Sánchez Chao, manifiesta que el actual titular de la finca «Sitio de Fuente de la Teja, pago de Los Ladrillos» es don José Antonio Sánchez Romero, con domicilio a efecto de notificaciones en Las Navas de la Concepción, Plaza de la Constitución, núm. 11 (Sevilla).

Indicar, que una vez estudiada la documentación presentada por el interesado, se verifica lo alegado, tomando nota del actual titular para sucesivas notificaciones del presente procedimiento de deslinde, estimando por tanto la presente alegación.

- Durante el acto de apeo, fue presentada alegación por parte de don Juan Sánchez Rodríguez que manifiesta que el límite del término municipal de las Navas de la Concepción se encuentra situado en el muro de delimitación de la propiedad La Viñuela.

En cuanto a dicha manifestación, indicar que para la ubicación de la línea de término de Las Navas de la Concepción, se ha tomado la línea de término que señala el Instituto Geográfico Nacional, que es el organismo competente en este asunto, y dado que el interesado no aporta prueba ni documentación que desvirtúe el mismo, se desestima la presente alegación.

Quinto. En el acto de exposición pública fue presentado escrito por parte de ASAJA, que realiza las alegaciones indicadas:

1. Arbitrariedad del deslinde.

En cuanto a que la resolución que se recurre no tenga fundamento suficiente para establecer el recorrido y linderos de la vía pecuaria, sostener que esta proposición se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (instrucción del procedimiento y operaciones materiales) y 20 (Audiencia información pública y propuesta de resolución). Respecto a la arbitrariedad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 13 de marzo de 1964.

- Croquis de vías pecuarias, escala 1:50.000.

- Catastro antiguo y actual.

- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.

- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000 y 1:50.000.

- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.

- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la

correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Asimismo destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional acorde a las dimensiones ecológicas y culturales, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la planificación ambiental y planificación territorial.

2. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.

3. Situaciones posesorias existentes.

En cuanto a dicha alegación, indicar que el interesado no presentan documentación ni prueba alguna que acredite la titularidad del terreno en cuestión.

No obstante, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Además, aclarar, que esta administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida y que el objeto del presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998 son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por lo que desestimamos la presente alegación.

4. Ausencia de titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Respecto a la alegación de la falta de notificación, tanto en la instrucción del procedimiento de deslinde como en la fase de audiencia e información, decir que no se ajusta a la realidad, ya que le fueron notificadas los días 26 de mayo de 2006 y 5 de diciembre de 2006 respectivamente, tal como consta en los acuses de recibos del expediente citado.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E igualmente, redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 8, de 11 de enero de 2007.

5. Que se aporte certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados periódicos de calibración de ese aparato. Que se remita atento oficio al Sr. Registrador del término municipal de Los Corrales y al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino para que emitan certificados.

En cuanto a la homologación del modelo GPS usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad autorizada, contestar, que la técnica del GPS ha sido utilizada, en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria, para los que únicamente se han utilizado dos cintas métricas de 100 metros cada una, las cuales de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente en la materia, indicando una tolerancia de +/- 20,3 milímetros, para una cinta de 100 metros de longitud.

No obstante, en relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador,...) que son sólo susceptibles de verificación (y no de certificación), lo que se realiza periódicamente.

- En cuanto a que se le remita oficio al Sr. Registrador competente certificando la posesión de los propietarios de los terrenos afectados por este expediente de deslinde, contestar, que una vez determinados los posibles titulares catastrales, se ha realizado una investigación registral a partir de estos datos catastrales, por lo que, en consecuencia, no procede acceder a la petición presentada.

- Finalmente en relación a que se le remita oficio al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria, objeto de este expediente de deslinde, contestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, por lo que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de esta vía pecuaria de fecha 13 de marzo de 1964, declara la existencia a efectos de que pueda ser consultada por cualquier interesado, por lo que no procede la petición presentada.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 30 de marzo de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 8 de mayo de 2007,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de los Carriles de Alanís», en el término municipal de Navas de la Concepción en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 1.343,20 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción Registral:

Finca Rústica, en el término municipal de Las Navas de la Concepción, provincia de Sevilla, de forma rectangular con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud deslindada de 1.343,20 metros lineales dando lugar a una superficie total deslindada de 28.059,87 metros cuadrados que en adelante se conocerá como Vereda de los Carriles a Alanís.

Linda. Norte: Con finca propiedad de don José Antonio Sánchez Romero; Sur: Con finca propiedad de don José Antonio Sánchez Romero, Oeste con Finca propiedad de don José Antonio Sánchez Romero; Este: Con finca propiedad de don Carlos López Rodríguez, Ayto de Las Navas de la Concepción.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Anexo a la Resolución de 11 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Carriles de Alanís», en el término municipal de Navas de la Concepción en la provincia de Sevilla.

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	279.540,25	4.206.911,78	1'	279.560,12	4.206.929,58
2	279.605,88	4.206.900,57	2'	279.607,02	4.206.921,57
3	279.695,09	4.206.906,01	3'	279.688,12	4.206.926,51
4	279.713,58	4.206.918,51	4'	279.699,03	4.206.933,89
5	279.770,27	4.206.993,11	5'	279.755,30	4.207.007,94
6	279.894,35	4.207.089,38	6'	279.880,94	4.207.105,41
7	279.978,42	4.207.165,23	7'	279.968,04	4.207.183,99
8	280.032,07	4.207.180,45	8'	280.022,29	4.207.199,39
9	280.058,36	4.207.201,61	9'	280.043,96	4.207.216,84
10	280.097,37	4.207.244,85	10'	280.082,13	4.207.259,14
11	280.107,67	4.207.255,42	11'	280.093,97	4.207.271,29
12	280.191,27	4.207.315,86	12'	280.183,40	4.207.335,95
13	280.222,93	4.207.319,71	13'	280.227,54	4.207.341,31
14	280.279,55	4.207.285,65	14'	280.288,11	4.207.304,87
15	280.401,71	4.207.248,38	15'	280.409,24	4.207.267,93
16	280.446,84	4.207.227,19	16'	280.458,67	4.207.244,71
17	280.468,64	4.207.206,92	17'	280.481,46	4.207.223,53
18	280.488,34	4.207.194,41	18'	280.496,90	4.207.213,72
19	280.554,81	4.207.176,06	19'	280.558,73	4.207.196,65
20	280.572,42	4.207.174,18	20'	280.575,66	4.207.194,84
21	280.653,52	4.207.157,34	21'	280.659,69	4.207.177,39
22	280.696,14	4.207.139,71	22'	280.698,11	4.207.161,50

Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Vélez Rubio a El Mojonar», tramo en su totalidad, en el término municipal de Vélez Rubio, provincia de Almería. VP@2371/05.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Vélez Rubio a El Mojonar», tramo en su totalidad, en el término municipal de Vélez Rubio, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Vélez Rubio, fue clasificada por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de fecha 17 de noviembre de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 32, de fecha 16 de febrero de 1994.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaria General Técnica, de fecha 16 de enero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Vélez Rubio a El Mojonar», tramo en su totalidad, en el término municipal de Vélez Rubio, provincia de Almería, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), y el Proyecto ITER (Conexión de los Espacios Naturales).

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 44, de fecha 7 de marzo de 2006.

A estos trabajos materiales se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

1. Don Juan Chacón Sánchez.
2. Don Antonio García Carrillo.
3. Don Adolfo Soto Carrillo en representación de su padre don Jacobo Soto Carmona.
4. Don. Roque Navarro García.
5. Don José Manuel López García.
6. Doña Juana María Pérez Reche en representación de su cónyuge don Antonio Cabrera Guirao.

Las alegaciones formuladas por los anteriormente citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 165, de fecha 29 de agosto de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones por los siguientes interesados:

1. Don José Manuel López García.
2. Don Diego Egea Rame-Martínez y don Rafael Egea Rame-Martínez.
3. Don Roque Navarro García.

Las alegaciones formuladas por los anteriormente citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 25 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, solicitando Informe a Gabinete Jurídico. El plazo de interrupción se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexta. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 18 de mayo de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Vélez Rubio a El Mojonar», tramo en su totalidad, en el término municipal de Vélez Rubio, provincia de Almería, fue clasificada Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 17 de noviembre de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 32, de fecha 16 de febrero de 1994, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los citados interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Juan Chacón Sánchez alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, disconformidad y oposición al acto del apeo, que afecta a parte de su propiedad, basándose en la falta de pruebas que vengan a demostrar que la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, en el tramo que le afecta, transcurra por donde esta Administración pretende. Añade el interesado que si dicha delimitación se efectuara, le causaría un grave perjuicio económico y social.

En relación a la disconformidad con el trazado, indicar, que hasta el momento presente el alegante no ha aportado documentación alguna que invalide el trazado propuesto de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde. Asimismo indicar que para la determinación de dicho trazado, se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente, en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentación que se encuentra incluida en el Fondo Documental de este expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

A) Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del t.m. de Vélez Rubio aprobado por la Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 17 de noviembre de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 32, de fecha 16 de febrero de 1994.

B) Croquis general y detalle de la clasificación de las vías pecuarias del t.m. de Vélez Rubio, escala 1:50.000.

C) Planos históricos del Instituto Geográfico Nacional (copias sin escala) y mapa del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000.

D) Ortofotografía digital del vuelo americano de 1956.

E) Planos catastrales antiguos que recogen los trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Catastral del t.m. de Vélez Rubio (diferentes polígonos), escala 1:2.000.

F) Datos actualizados de la Oficina Virtual del Catastro del t.m. de Vélez Rubio.

G) Planeamiento urbanístico del t.m. de Vélez Rubio.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, u otras según detalle, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del

estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Considerar también que, normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo, sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo.

Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria, y su eje en el tramo referido por el interesado no se han determinado de un modo aleatorio o arbitrario, ajustándose el trazado provisional del apeo a los antecedentes documentales incluidos en el expediente de clasificación de este expediente de deslinde.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

En relación al grave perjuicio económico y social causado con ocasión del presente expediente de deslinde, indicar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior a este expediente de deslinde.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

- En segundo lugar, solicita que entre los puntos 69 y 74, se intente ajustar la vía pecuaria a la delimitación Norte de su parcela, para que se ajuste a la clasificación. Asimismo, solicita que se corrijan las líneas base de la vía pecuaria al Norte para salvar una balsa de riego, quedando la vía pecuaria dentro de su parcela, y que desde de la estaquilla 83 izquierda, hasta la 84 izquierda, se lleve esta línea base izquierda al límite de su parcela.

Examinada la alegación, y tras un estudio pormenorizado del Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde, se procedió sobre el terreno a revisar el trazado provisional de esta vía pecuaria, comprobándose que la alegación presentada se ajusta a la descripción del trazado realizada por el Proyecto de Clasificación, y que tampoco dicha corrección afecta a terceros, procediéndose, en consecuencia, a subsanar el error material del apeo, con el objetivo de hacer coincidir el eje de la vía pecuaria, con el trazado descrito por la clasificación aprobada por la Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 17 de noviembre de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 32, de fecha 16 de febrero de 1994.

Por lo que estima la alegación presentada.

2. Don Antonio García Carrillo manifiesta que no le ha llegado notificación y que es titular afectado por el deslinde, ya que las dos parcelas que figuran en el catastro a nombre de doña Rita Peyrallo Pérez, en la actualidad son de su titularidad. Finalmente solicita que se le notifique a la dirección que indica.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes

inmuebles en el Catastro Inmobiliario es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Añadir, que por parte de esta Administración, en cumplimiento con la normativa aplicable y vigente en materia de vías pecuarias, se ha publicado la realización de las Operaciones Materiales; en el Boletín Oficial de la Provincia, tabloneros de anuncios de los Organismos interesados, tablón de edictos del Ayuntamiento de Ronda, y que además fueron notificadas Asociaciones Ecologistas, Ganaderas y Agrarias, interesadas en este procedimiento.

No obstante, se procede a corregir el listado de colindantes, eliminándose de éste los anteriores titulares de las referidas parcelas, añadiéndose como interesado en este procedimiento al citado alegante, con la finalidad de llevar a cabo las preceptivas notificaciones posteriores en este expediente de deslinde.

3. Don Adolfo Soto Carrillo en representación de su padre don Jacobo Soto Carmona manifiesta que la parcela que aparece en el Catastro a nombre de don Joaquín Nevado Miras, es de titularidad de su padre don Jacobo Soto Carmona, aporta el interesado una dirección para que se le notifique.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado anterior.

No obstante, se procede a corregir el listado de colindantes, eliminándose de éste los anteriores titulares de las referidas parcelas, añadiéndose como interesado en este procedimiento al citado alegante, con la finalidad de llevar a cabo las preceptivas notificaciones posteriores en este expediente de deslinde.

4. Don Roque Navarro García alega disconformidad con el trazado provisional de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, solicitando que dicho trazado se ajuste al cauce de la Rambla a la altura de la estaquilla 24 izquierda, dejando de afectar a su propiedad.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en apartado 1 de este Fundamento de Derecho.

5. Don José Manuel López García solicita una corrección del trazado de la vía pecuaria en el tramo que afecta a los terrenos de su propiedad, evitándose de esta manera que se afecte a un cortijo de nueva construcción, también de su propiedad. Si esta opción no fuera posible propone la corrección del trazado por el barranco incluido en la parcela 38/70, al Noroeste del Cortijo y más próximo al mismo.

A esta solicitud el alegante aportará más adelante la documentación que acredite la titularidad de los terrenos.

Contestar a lo alegado que al no presentar los documentos que acrediten la necesidad de corregir el trazado provisional de la vía pecuaria de estas operaciones materiales, se queda a la espera de recibir la referida documentación, por lo que se desestima la alegación presentada.

6. Doña Juana María Pérez Reche en representación de su cónyuge don Antonio Cabrera Guirao, alega que no está de acuerdo con el trazado provisional del apeo, ya que la vía pecuaria pasa por medio de sus parcelas.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Quinto. En cuanto a las alegaciones efectuadas en el trámite de exposición pública, los citados alegantes plantean diversas cuestiones que se pueden resumir en los apartados siguientes:

1. Don José Manuel López García que reitera lo alegado en el anterior trámite de operaciones materiales presentando los documentos acreditativos correspondientes.

Contestar que esta Administración una vez que ha sido Examinada la alegación presentada, y tras un estudio porme-

norizado del Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde, se procedió sobre el terreno a revisar el trazado provisional para esta vía pecuaria, comprobándose que la opción segunda presentada, se ajusta a lo establecido por el acto de clasificación, y que tampoco afecta a terceros, procediéndose, en consecuencia, a subsanar el error material del apeo, con el objetivo de hacer coincidir el eje de la vía pecuaria, con el trazado descrito en la clasificación aprobada por la Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 17 de noviembre de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 32, de fecha 16 de febrero de 1994.

Por lo que se estima la alegación presentada, en cuanto a la segunda opción de corrección del trazado de la vía pecuaria por el barranco incluido en la parcela 38/70, al Noroeste del Cortijo y más próximo al mismo.

2. Don Diego Egea Rame-Martínez y don Rafael Egea Rame-Martínez alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, arbitrariedad del deslinde.

En relación a esta primera alegación nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 1, en primer lugar, del Fundamento Cuarto de Derecho de la presente Resolución.

- En segundo lugar, disconformidad con el trazado propuesto de la vía pecuaria; aportan los alegantes fotocopias de los planos topográficos de este expediente de deslinde y otro plano, en donde se señala aproximadamente por donde van los caminos actuales, que tiene una antigüedad de 3 años.

En cuanto a los planos aportados, contestar que estos documentos no constituyen una prueba que pueda prevalecer sobre la naturaleza jurídica que la vía pecuaria, objeto del presente expediente, tiene como bien de dominio público. Asimismo indicar que el trazado propuesto en este trámite de operaciones materiales se ajusta a la descripción realizada por el expediente de clasificación aprobado por la Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de fecha 17 de noviembre de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 32, de fecha 16 de febrero de 1994, y de acuerdo con todos los antecedentes Documentales incluidos en el Fondo Documental de este expediente de deslinde.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

- En tercer lugar, solicita que en todo caso se les considere como colindantes y no como intrusos de la vía pecuaria.

En cuanto a lo solicitado, indicar que la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, establece en su artículo 8.2, que el expediente de deslinde incluirá necesariamente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, luego esta cuestión constituye un mandato legal, que debe ser tenido en cuenta en la instrucción del presente procedimiento de deslinde, siendo utilizado este término sin sentido peyorativo.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

3. Don Roque Navarro García alega que es propietario afectado por este deslinde, solicita el citado que se modifique hacia la derecha el punto 241, unos tres metros aproximadamente, con el objeto de que no pase la vía pecuaria por medio de un bancale de regadío de su propiedad, y que pase esta vía pecuaria por otro punto de su propiedad que no le perjudique tanto.

Indicar que hasta el momento presente el alegante no ha presentado algún documento que justifique la corrección del trazado que solicita, y que no ha demostrado la titularidad de los terrenos alternativos por los que pretende que discurra el nuevo trazado, siendo el objetivo del interesado desplazar el recorrido de la vía pecuaria a unos terrenos que no son de su propiedad.

Añadir que el trazado propuesto en este trámite, en el tramo al que se refiere el citado, se ajusta a la descripción que se llevó a cabo en la clasificación aprobada, por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de fecha 17 de noviembre de 1993, publicada en el Boletín Oficial

de la Provincia de Almería, núm. 32, de fecha 16 de febrero de 1994, y de acuerdo con los antecedentes Documentales e incluidos en el Fondo Documental de este expediente de deslinde.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha 19 de marzo de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de mayo de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Vélez Rubio a El Mojonar», tramo en su totalidad, en el término municipal de Vélez Rubio, provincia de Almería, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada, 10.468,53 metros lineales.

- Anchura, Variable (37,50 o 18,75 metros).

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Vélez Rubio, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros en general (y de 18,75 metros en el tramo de vía pecuaria que discurre junto al límite del término municipal de Vélez Blanco), una longitud deslindada de 10.468,53 metros, una superficie deslindada de 346.667,47 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de Vélez Rubio a El Mojonar». Esta finca linda:

Norte:

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Heredia Simón Rosa, Polígono 039, Parcela 00056.

- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 039, Parcela 90019.

- Parcela de Cortijo del Pino, con titular catastral Heredia Simón Rosa, Polígono 039, Parcela 00049.

- Autovía A92-N, con titular catastral Estado M. Fomento, Polígono 039, Parcela 90020.

- Autovía A92-N, con titular catastral Estado M. Fomento, Polígono 038, Parcela 90005.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral García López Alfonso, Polígono 038, Parcela 00061. Llevando como eje la carretera de Vélez Rubio a Chirivel.

- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90015.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral García López Alfonso, Polígono 038, Parcela 00051. Llevando como eje la carretera de Vélez Rubio a Chirivel.

- Carretera de Vélez Rubio a Chirivel, con titular catastral CA Andalucía C. Obras Públicas y T., Polígono 038, Parcela 90022.

- Carretera de Vélez Rubio a Chirivel, con titular catastral CA Andalucía C. Obras Públicas y T., Polígono 040, Parcela 90006.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Romero Avellaneda Antonio, Polígono 040, Parcela 00031.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez Rubio, Polígono 040, Parcela 90007.
 - Rambla de Chirivel, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 040, Parcela 90001.
 - Parcela de cultivo, con titular catastral Aliaga Llamas Manuel, Polígono 040, Parcela 00033, discurriendo la vía pecuaria por la Rambla de Chirivel.
 - Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Alcalde Fernández José, Polígono 040, Parcela 00035, discurriendo la vía pecuaria por la Rambla de Chirivel.
 - Rambla de Chirivel, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 040, Parcela 90001.
 - Parcela de Autovía A92-N, con titular catastral Estado M. Fomento, Polígono 040, Parcela 90035.
 - Parcela de Autovía A92-N, con titular catastral CA Andalucía C. Obras Públicas y T., Polígono 036, Parcela 90001.
 - Parcela de Autovía A92-N, con titular catastral Estado M. Fomento, Polígono 038, Parcela 90005.
 - Parcela de cultivo, con titular catastral Egea Rame Martínez Rafael, Polígono 038, Parcela 00067.
 - Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90009.
 - Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral López García José Manuel, Polígono 038, Parcela 00090.
 - Parcela de cultivo y camino, con titular catastral López García José Manuel, Polígono 038, Parcela 00070.
 - Parcela de cultivo, monte bajo y repoblación forestal, con titular catastral Soto Carmona Jacobo y Nevado Miras Joaquín, Polígono 038, Parcela 00036.
 - Parcela de repoblación forestal y monte bajo, con titular catastral Pérez López de la Hoz Ana, Polígono 038, Parcela 00037.
 - Parcela de Cortijo y cultivo, con titular catastral Chacón Sánchez Juan, Polígono 038, Parcela 00089.
 - Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90007.
 - Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Chacón Sánchez Juan, Polígono 038, Parcela 00088.
 - Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90007.
 - Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Chacón Sánchez Juan, Polígono 038, Parcela 00087.
 - Parcela de repoblación forestal y monte bajo, con titular catastral Pérez López de la Hoz Ana, Polígono 038, Parcela 00079.
 - Parcela de repoblación forestal y monte bajo, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 038, Parcela 00038.
 - Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90007.
 - Parcela de monte bajo, con titular catastral García Carrillo Antonio y Peyrallo Pérez Rita, Polígono 038, Parcela 00055.
 - Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90007.
 - Parcela de monte bajo, con titular catastral García Carrillo Antonio y Peyrallo Pérez Rita, Polígono 038, Parcela 00039.
 - Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Pérez López Hoz Antonio, Polígono 038, Parcela 00043.
 - Parcela de monte bajo, con titular catastral Avellaneda Ramal Miguel, Polígono 038, Parcela 00045.
 - Rambla de los Morcillones, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90006.
 - Rambla de los Morcillones, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 037, Parcela 90003.
 - Parcela de frutales y erial, con titular catastral Cabrera Guirao Isabel, Polígono 037, Parcela 00021.
 - Parcela de repoblación forestal, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 037, Parcela 00024.
 - Vía Pecuaria Cordel del Puerto del Peral, en el término municipal de Vélez Blanco.
 - Vía Pecuaria Cordel de la mojonera en el término municipal de Vélez Blanco.
 - Parcela de Cortijo del puerto del Peral y erial, con titular catastral Oliver Sánchez Juan, Polígono 029, Parcela 00077, en el término municipal de Vélez Blanco.
 - Parcela de varios aprovechamientos, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez Blanco, Polígono 029, Parcela 90006, en el término municipal de Vélez Blanco.
- Sur:
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Blesa Franco María Luz, Polígono 40, Parcela 160. Llevando como eje la Carretera de Vélez Rubio a Chirivel.
 - Parcela de monte bajo, con titular catastral Blesa Franco María Luz, Polígono 040, Parcela 00160.
 - Parcela de monte bajo, con titular catastral Pérez Barbero Victoria, Polígono 040, Parcela 00159.
 - Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 040, Parcela 90027.
 - Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez Rubio, Polígono 040, Parcela 00292.
 - Parcela de Autovía A92-N, con titular catastral Estado M. Fomento, Polígono 040, Parcela 90016.
 - Parcela de cultivo, con titular catastral Molina García José, Polígono 040, Parcela 00064.
 - Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez Rubio, Polígono 040, Parcela 90015.
 - Parcela de cultivo, con titular catastral Molina García José, Polígono 040, Parcela 00235.
 - Parcela de cultivo, con titular catastral Molina García Manuel, Polígono 040, Parcela 00234.
 - Parcela de cultivo, con titular catastral Molina García Francisco, Polígono 040, Parcela 00233.
 - Parcela de cultivo, con titular catastral Molina García Andrés, Polígono 040, Parcela 00057. Llevando como eje la carretera de Vélez Rubio a Chirivel.
 - Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 040, Parcela 90009. Llevando como eje la carretera de Vélez Rubio a Chirivel.
 - Parcela de cultivo, con titular catastral Molina García Francisco, Polígono 040, Parcela 00036. Llevando como eje la carretera de Vélez Rubio a Chirivel.
 - Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 040, Parcela 90008. Llevando como eje la carretera de Vélez Rubio a Chirivel.
 - Parcela de cultivo, con titular catastral Romero Andrés Manuel, Polígono 040, Parcela 00030. Llevando como eje el camino que baja a la Rambla de Chirivel.
 - Rambla de Chirivel, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 040, Parcela 90001.
 - Rambla de Chirivel, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 030, Parcela 90001.

- Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Alcalde García María Concepción, Polígono 030, Parcela 00390.
- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez Rubio, Polígono 030, Parcela 90101, discurriendo la vía pecuaria por la Rambla de Chirivel.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Navarro García Roque, Polígono 030, Parcela 00392, discurriendo la vía pecuaria por la Rambla de Chirivel.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Pardo Torrecillas María, Polígono 030, Parcela 00380, discurriendo la vía pecuaria por la Rambla de Chirivel.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Egea Sánchez Emilio, Polígono 030, Parcela 00379, discurriendo la vía pecuaria por la Rambla de Chirivel.
- Parcela de Rambla de Chirivel, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 030, Parcela 90001.
- Parcela de , con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 036, Parcela 90002.
- Parcela de Autovía A92-N, con titular catastral Alcalde Fernández José, Polígono 036, Parcela 00001.
- Parcela de Autovía A92-N, con titular catastral CA Andalucía C. Obras Públicas y T., Polígono 036, Parcela 90001.
- Parcela de Autovía A92-N, con titular catastral Estado M. Fomento, Polígono 035, Parcela 90005.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 035, Parcela 90006.
- Rambla de los Morcillones, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 037, Parcela 90003.
- Rambla de los Morcillones, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90006.
- Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral García Molina José Antonio, Polígono 038, Parcela 00034.
- Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral López García José Manuel, Polígono 038, Parcela 00090.
- Parcela de cultivo y camino, con titular catastral López García José Manuel, Polígono 038, Parcela 00070.
- Parcela de cultivo, monte bajo y repoblación forestal, con titular catastral Soto Carmona Jacobo y Nevado Miras Joaquín, Polígono 038, Parcela 00036.
- Parcela de Cortijo y cultivo, con titular catastral Chacón Sánchez Juan, Polígono 038, Parcela 00089.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90007.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Chacón Sánchez Juan, Polígono 038, Parcela 00080.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90007.
- Parcela de repoblación forestal y monte bajo, con titular catastral Pérez López de la Hoz Ana, Polígono 038, Parcela 00079.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90007.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral García Carrillo Antonio y Peyrallo Pérez Rita, Polígono 038, Parcela 00039.
- Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Pérez López Hoz Antonio, Polígono 038, Parcela 00043.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Avellaneda Ramal Miguel, Polígono 038, Parcela 00045.
- Rambla de los Morcillones, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 038, Parcela 90006.
- Rambla de los Morcillones, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 037, Parcela 90003.
- Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Avellaneda Ramal Miguel, Polígono 037, Parcela 00026.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Cabrera Guirao Isabel, Polígono 037, Parcela 00021.
- Parcela de repoblación forestal, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 037, Parcela 00024.
- Parcela de repoblación forestal , con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 037, Parcela 00058.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 037, Parcela 90002.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 035, Parcela 90012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 035, Parcela 00377.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 035, Parcela 90053.
- Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Cabrera Guirao Francisco, Polígono 035, Parcela 00373.
- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez Rubio, Polígono 035, Parcela 90014.
- Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Motos Andreo Diego, Polígono 035, Parcela 00372.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 035, Parcela 90054.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Motos Andreo Diego, Polígono 035, Parcela 00371.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Motos Andreo Dolores, Polígono 035, Parcela 00433.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Martínez Andreo Obdulio, Polígono 035, Parcela 00583.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Martínez Andreo Obdulio, Polígono 035, Parcela 00370.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 035, Parcela 90055.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Cabrera Guirao Francisco, Polígono 035, Parcela 00362.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 035, Parcela 90055.
- Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Cabrera Guirao Francisco, Polígono 035, Parcela 00361.
- Parcela de barranco, con titular catastral C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 035, Parcela 90055.
- Parcela de repoblación forestal y monte bajo, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 035, Parcela 00582.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Sánchez Andreo José, Polígono 035, Parcela 00638.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Andreo Gea Francisca, Polígono 035, Parcela 00359.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral García Torrente Juan, Polígono 035, Parcela 00350.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Cabrera Guirao Antonio, Polígono 035, Parcela 00349.
- Parcela de varios aprovechamientos, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez Rubio, Polígono 035, Parcela 90013.

Este:

- Suelo urbano de Vélez Rubio.
- Parcela urbana, con titular catastral desconocido, Polígono 40, Parcela 90038.
- Carretera Vélez Rubio a Chirivel, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez Rubio, Polígono 040, Parcela 90004.
- Parcela urbana, con titular catastral Ayuntamiento de Vélez Rubio, Polígono 039, Parcela 90022.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Heredia Simón Rosa, Polígono 039, Parcela 00056.

Oeste:

- Término municipal de María.
- Parcela de cultivo y monte bajo con titular catastral Moscoso Lajara José, Polígono 013, Parcela 00197. En el término municipal de María.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Anexo a la resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Vélez Rubio a El Mojonar» tramo en su totalidad, en el término municipal de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria. «Cordel de Vélez Rubio a El Mojonar».

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1I	580890,08	4167339,85			
2I	580704,07	4167260,64	2D	580680,38	4167291,30
3I	579685,73	4166826,96	3D	579671,15	4166861,51
4I	579523,30	4166759,02	4D	579510,43	4166794,29
5I	579398,19	4166719,85	5D	579386,92	4166755,61
6I	579320,08	4166695,09	6D	579310,49	4166731,38
7I	579222,14	4166674,26	7D	579214,82	4166711,04
8I	579161,81	4166663,06	8D	579150,69	4166699,14
9I	579122,12	4166645,60	9D	579103,59	4166678,41
10I	579002,30	4166561,23			
			10D1	578980,71	4166591,89
			10D2	578974,69	4166586,61
			10D3	578969,93	4166580,16
			11D	578962,98	4166568,29
11I1	578995,35	4166549,35			
11I2	578990,20	4166542,49			
11I3	578983,62	4166536,97			
11I4	578975,96	4166533,10			
12I	578962,05	4166527,97	12D	578943,22	4166561,00
13I	578946,70	4166515,48	13D	578927,44	4166548,16
14I	578915,38	4166502,89	14D	578898,20	4166536,40

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
			15D	578871,34	4166519,34
15I1	578891,44	4166487,68			
15I2	578882,55	4166483,56			
15I3	578872,90	4166481,87			
16I	578833,67	4166480,23			
			16D1	578832,10	4166517,70
			16D2	578822,61	4166516,07
			16D3	578813,85	4166512,07
			16D4	578806,40	4166505,98
			17D	578795,38	4166494,30
17I1	578822,64	4166468,56			
17I2	578816,11	4166463,06			
17I3	578808,49	4166459,17			
17I4	578800,20	4166457,12			
17I5	578791,66	4166456,99			
18I	578781,10	4166458,04	18D	578789,30	4166494,91
19I	578753,36	4166467,81	19D	578760,50	4166505,05
20I	578714,74	4166469,37			
			20D1	578716,25	4166506,84
			20D2	578706,99	4166506,06
			20D3	578698,21	4166503,03
21I	578710,13	4166467,11	21D	578687,91	4166497,97
			22D	578675,28	4166485,18
22I1	578701,96	4166458,83			
22I2	578696,06	4166453,96			
22I3	578689,29	4166450,39			
23I	578668,00	4166441,82	23D	578649,34	4166474,73
24I	578654,28	4166431,43	24D	578636,83	4166465,25
25I	578638,72	4166426,54	25D	578620,73	4166460,20
26I	578620,81	4166412,14	26D	578599,29	4166442,96
27I	578573,56	4166383,67	27D	578553,12	4166415,14
28I	578552,87	4166369,21	28D	578533,26	4166401,26
29I	578494,02	4166337,97	29D	578473,82	4166369,70
30I	578439,15	4166296,59	30D	578418,70	4166328,13
31I	578422,35	4166287,32	31D	578399,20	4166317,37
32I	578413,67	4166278,21	32D	578384,50	4166301,96
			33D	578319,15	4166207,38
33I1	578350,00	4166186,06			
33I2	578343,84	4166179,16			
33I3	578336,18	4166173,97			
33I4	578327,48	4166170,82			
33I5	578318,27	4166169,89			
33I6	578309,12	4166171,25			
33I7	578300,58	4166174,80			
34I	578294,43	4166178,31	34D	578307,80	4166213,85
			35D	578174,23	4166241,13
35I1	578166,72	4166204,39			
35I2	578157,93	4166207,36			
35I3	578150,14	4166212,40			
35I4	578143,82	4166219,19			
36I	578138,78	4166226,17			
			36D1	578169,20	4166248,11
			36D2	578161,44	4166256,05
			36D3	578151,70	4166261,37

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
37I	578093,10	4166242,94	37D	578102,76	4166279,34
38I	578007,42	4166257,39	38D	578018,88	4166293,49
39I	577963,82	4166278,33	39D	577980,34	4166312,00
40I	577939,13	4166290,69	40D	577950,41	4166326,98
41I	577899,46	4166296,22	41D	577903,76	4166333,48
42I	577872,12	4166298,72	42D	577874,51	4166336,15
43I	577844,97	4166299,71	43D	577848,30	4166337,11
			44D	577817,12	4166341,54
44I1	577811,86	4166304,41			
44I2	577803,36	4166306,66			
44I3	577795,61	4166310,82			
44I4	577789,05	4166316,67			
45I	577774,28	4166333,35			
			45D1	577802,35	4166358,22
			45D2	577796,15	4166363,82
			45D3	577788,86	4166367,91
46I	577745,06	4166345,68			
			46D1	577759,64	4166380,23
			46D2	577751,65	4166382,60
			46D3	577743,34	4166383,14
			47D	577706,59	4166381,45
47I1	577708,31	4166343,99			
47I2	577700,58	4166344,44			
47I3	577693,11	4166346,46			
47I4	577686,21	4166349,97			
48I	577660,69	4166366,49			
			48D1	577681,06	4166397,97
			48D2	577671,65	4166402,35
			48D3	577661,40	4166403,98
			48D4	577651,10	4166402,74
49I	577651,64	4166364,10			
			49D1	577642,05	4166400,35
			49D2	577634,08	4166397,23
			49D3	577627,02	4166392,38
			50D	577586,51	4166357,10
50I1	577611,14	4166328,82			
50I2	577604,03	4166323,95			
50I3	577596,01	4166320,83			
50I4	577587,48	4166319,62			
50I5	577578,90	4166320,38			
50I6	577570,72	4166323,09			
51I	577558,49	4166328,77	51D	577578,50	4166360,82
52I	577513,94	4166364,93	52D	577535,73	4166395,55
53I	577473,78	4166389,81	53D	577497,66	4166419,13
54I	577369,90	4166499,42	54D	577395,38	4166527,05
55I	577344,98	4166519,50	55D	577365,80	4166550,88
56I	577302,51	4166542,34	56D	577322,86	4166573,98
57I	577158,49	4166651,71	57D	577177,61	4166684,28
58I	577054,50	4166697,15	58D	577067,53	4166732,39
59I	577011,50	4166710,29	59D	577024,69	4166745,47
60I	576962,20	4166732,35	60D	576982,99	4166764,13
61I	576935,27	4166756,85	61D	576959,43	4166785,55
62I	576880,06	4166799,82			
			62D1	576903,09	4166829,41

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
			62D2	576895,44	4166834,02
			62D3	576886,91	4166836,68
			63D	576844,70	4166844,53
63I1	576837,84	4166807,66			
63I2	576828,33	4166810,80			
63I3	576819,98	4166816,34			
64I	576780,58	4166850,87	64D	576809,74	4166875,19
65I	576741,07	4166916,93	65D	576772,21	4166937,92
66I	576682,34	4166994,64	66D	576716,21	4167012,01
67I	576674,38	4167020,29	67D	576711,16	4167028,28
68I	576668,54	4167065,94			
			68D1	576705,74	4167070,70
			68D2	576703,98	4167078,20
			68D3	576700,73	4167085,19
69I	576638,62	4167115,99			
			69D1	576670,81	4167135,23
			69D2	576664,59	4167143,05
			69D3	576656,53	4167148,94
			69D4	576647,20	4167152,50
			69D5	576637,26	4167153,47
70I	576592,16	4167114,30	70D	576590,32	4167151,76
71I	576519,87	4167109,84	71D	576517,82	4167147,28
72I	576472,89	4167107,60	72D	576473,48	4167145,17
73I	576388,72	4167114,26	73D	576395,30	4167151,35
74I	576345,86	4167126,22			
			74D1	576355,93	4167162,34
			74D2	576348,37	4167163,63
			74D3	576340,70	4167163,36
			74D4	576333,24	4167161,53
75I	576289,71	4167106,16	75D	576281,09	4167142,90
			76D	576240,76	4167138,12
76I1	576245,17	4167100,88			
76I2	576236,22	4167100,90			
76I3	576227,52	4167103,03			
76I4	576219,58	4167107,17			
76I5	576212,84	4167113,08			
77I	576206,31	4167120,36	77D	576231,02	4167148,97
78I	576147,71	4167159,22	78D	576165,59	4167192,36
79I	576101,09	4167179,14	79D	576110,37	4167215,96
80I	576078,67	4167181,16	80D	576086,00	4167218,15
81I	576064,09	4167185,70	81D	576073,47	4167222,05
82I	576041,59	4167190,33	82D	576052,86	4167226,30
83I	576011,50	4167203,20	83D	576025,42	4167238,03
84I	575963,27	4167221,15	84D	575978,03	4167255,67
			85D	575918,74	4167284,46
85I1	575902,36	4167250,72			
85I2	575895,02	4167255,41			
85I3	575888,97	4167261,66			
86I	575867,88	4167289,19			
			86D1	575897,65	4167312,00
			86D2	575892,28	4167317,67
			86D3	575885,85	4167322,11
			86D4	575878,64	4167325,11
87I	575833,74	4167299,42	87D	575842,42	4167335,97

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
			88D	575777,50	4167347,48
88I1	575770,95	4167310,56			
88I2	575763,53	4167312,68			
88I3	575756,70	4167316,28			
			89D	575764,56	4167356,11
89I1	575743,76	4167324,91			
89I2	575736,24	4167331,53			
89I3	575730,74	4167339,91			
90I	575709,72	4167383,78			
			90D1	575743,54	4167399,98
			90D2	575739,60	4167406,45
			90D3	575734,43	4167411,99
			91D	575637,30	4167497,09
91I1	575612,59	4167468,88			
91I2	575607,35	4167474,53			
91I3	575603,37	4167481,12			
91I4	575600,82	4167488,40			
92I	575587,31	4167545,12	92D	575624,79	4167549,60
93I	575587,09	4167599,13			
			93D1	575624,59	4167599,28
			93D2	575623,33	4167608,76
			93D3	575619,72	4167617,61
			93D4	575613,99	4167625,26
			93D5	575606,51	4167631,22
			93D6	575597,76	4167635,08
94I	575562,76	4167606,36			
			94D1	575573,44	4167642,30
			94D2	575563,72	4167643,84
			94D3	575553,95	4167642,80
			94D4	575544,78	4167639,26
			95D	575537,17	4167635,10
95I1	575555,16	4167602,20			
95I2	575545,80	4167598,61			
95I3	575535,84	4167597,63			
96I	575525,30	4167598,00	96D	575521,64	4167635,65
97I	575403,43	4167569,59	97D	575397,43	4167606,70
98I	575335,85	4167563,40	98D	575334,90	4167600,97
99I	575265,99	4167566,25	99D	575268,07	4167603,70
100I	575189,42	4167571,67	100D	575195,03	4167608,87
			101D	575132,52	4167623,41
101I1	575124,02	4167586,89			
101I2	575116,90	4167589,32			
101I3	575110,41	4167593,13			
102I	575013,57	4167663,84	102D	575039,86	4167691,08
			103D	574986,13	4167759,42
103I1	574956,65	4167736,24			
103I2	574951,82	4167744,28			
103I3	574949,13	4167753,28			
104I	574939,69	4167810,15			
			104D1	574976,69	4167816,29
			104D2	574974,32	4167824,54
			104D3	574970,15	4167832,04
			104D4	574964,37	4167838,39
			105D	574955,77	4167845,91

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
105I1	574931,09	4167817,68			
105I2	574925,50	4167823,78			
105I3	574921,38	4167830,96			
105I4	574918,94	4167838,87			
105I5	574918,29	4167847,12			
106I	574919,16	4167874,03			
			106D1	574956,64	4167872,82
			106D2	574956,20	4167879,91
			106D3	574954,42	4167886,78
107I	574908,10	4167904,61	107D	574941,45	4167922,67
			108D	574876,73	4168008,56
108I1	574846,78	4167985,99			
108I2	574842,70	4167992,79			
108I3	574840,15	4168000,30			
109I	574808,57	4168140,25	109D	574845,68	4168146,12
110I	574804,89	4168180,04	110D	574842,50	4168180,66
111I	574808,22	4168236,22	111D	574845,72	4168235,07
112I	574808,38	4168306,18	112D	574845,88	4168306,85
113I	574800,60	4168511,03	113D	574838,09	4168511,96
114I	574798,91	4168658,43	114D	574836,42	4168657,74
115I	574805,23	4168790,23	115D	574842,47	4168783,87
116I	574848,28	4168934,14	116D	574882,13	4168916,45
			117D	574868,86	4168937,53
118I	574836,17	4168951,22	118D	574850,05	4168964,07
119I	574831,84	4168954,82	119D	574842,13	4168970,65
120I	574824,48	4168958,47	120D	574831,67	4168975,83
121I	574810,94	4168963,03	121D	574816,00	4168981,11
122I	574781,71	4168969,59	122D	574787,59	4168987,49
			123D	574779,55	4168991,02
123I1	574776,44	4168971,91			
123I2	574768,35	4168976,76			
123I3	574761,72	4168983,47			
124I	574754,10	4168993,44	124D	574765,87	4169008,91
125I	574716,70	4169008,55	125D	574724,95	4169025,44
			126D	574687,28	4169047,24
126I1	574681,05	4169029,18			
126I2	574675,19	4169033,38			
126I3	574670,24	4169038,61			
127I	574666,75	4169043,10	127D	574675,22	4169062,74
128I	574649,09	4169041,41	128D	574650,46	4169060,38
129I	574628,58	4169046,41	129D	574631,73	4169064,94
130I	574583,50	4169050,85	130D	574587,27	4169069,32
			131D	574515,79	4169091,82
131I1	574514,34	4169072,62			
131I2	574506,49	4169076,12			
131I3	574499,65	4169081,33			
132I	574489,81	4169090,76	132D	574498,82	4169108,10
133I	574443,13	4169099,95	133D	574437,09	4169120,25
134I	574332,39	4168992,08	134D	574320,77	4169006,94
135I	574316,89	4168982,48	135D	574308,07	4168999,07
136I	574300,78	4168975,24	136D	574294,73	4168993,08
137I	574285,37	4168971,60	137D	574283,33	4168990,38
138I	574253,21	4168972,08	138D	574254,86	4168990,81
139I	574231,51	4168975,60	139D	574233,54	4168994,26

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
140I	574223,65	4168976,04	140D	574226,19	4168994,67
141I	574154,11	4168991,19	141D	574156,56	4169009,85
142I	574040,64	4168996,50	142D	574043,76	4169015,12
143I	573901,53	4169037,41	143D	573905,35	4169055,83
144I	573830,24	4169046,24	144D	573830,06	4169065,16
145I	573772,10	4169037,93	145D	573766,49	4169056,07
146I	573687,38	4168996,25	146D	573679,83	4169013,43
147I	573591,86	4168959,13	147D	573585,68	4168976,84
148I	573533,39	4168940,95	148D	573528,99	4168959,22
149I	573461,73	4168928,51	149D	573459,77	4168947,20
150I	573420,06	4168926,99	150D	573421,41	4168945,80
151I	573385,03	4168933,38	151D	573390,62	4168951,42
152I	573351,05	4168948,58	152D	573354,09	4168967,76
153I	573303,87	4168943,57	153D	573304,57	4168962,50
154I	573264,35	4168950,75	154D	573265,90	4168969,52
155I	573208,62	4168949,91	155D	573211,27	4168968,71
156I	573181,86	4168958,06	156D	573182,97	4168977,32
157I	573147,55	4168951,81	157D	573141,87	4168969,84
158I	573102,24	4168931,02	158D	573093,24	4168947,52
159I	573058,95	4168903,41	159D	573050,00	4168919,94
160I	573005,30	4168879,13	160D	572999,34	4168897,02
161I	572911,21	4168858,30	161D	572905,93	4168876,34
162I	572840,02	4168832,18	162D	572834,97	4168850,30
163I	572777,25	4168819,94	163D	572769,48	4168837,53
164I	572723,01	4168779,58	164D	572710,77	4168793,85
			165D	572661,03	4168744,81
165I1	572680,10	4168737,29			
165I2	572671,77	4168731,09			
165I3	572662,04	4168727,42			
165I4	572651,69	4168726,55			
166I	572635,26	4168727,47	166D	572653,55	4168745,23
1C	580855,33	4167345,43			
2C	580815,15	4167328,32			
3C	580754,12	4167302,33			
4C	580687,52	4167273,94			
5C	572650,69	4168742,46			

Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Herrezuela, en su Totalidad», en el término municipal de Adamuz en la provincia de Córdoba. VP @26/06.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Herrezuela, en su Totalidad», en el término municipal de Adamuz en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Luque, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, modificado por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 1961.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba por Resolución

del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 23 de enero de 2006, con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y Amojonamiento de las vías pecuarias Catalogadas Prioridad máxima de uso Turístico y Recreativo por el Plan de Recuperación y Ordenación de las vías pecuarias de Andalucía de varios términos municipales de la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 30 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Córdoba de 8 de febrero de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 36, de fecha 22 de febrero de 2006.

En dicho acto se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 177, de fecha 28 de septiembre de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentó alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 26 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Herrezuela, en su Totalidad», en el término municipal de Adamuz en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, modificado por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 1961, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y

demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Eduardo Pozo López manifiesta que quiere que los trámites de este procedimiento también le sean notificados a su socio. Para ello adjunta copia de las escrituras de su parcela donde aparece nombre y dirección de su socio don Armando Navarro Martínez domiciliado en Alcolea, Camino de la Zua, núm. 24.

Indicar, que los datos señalados han sido incluidos en la base de datos del presente expediente con el objeto de enviarle las notificaciones correspondientes en sucesivas ocasiones.

2. Doña Rafaela Rojas Aragón.

- Doña María Muriel Galán.
- Don Pedro Muriel Galán.
- Don Andrés Eloy Izquierdo Grande.
- Don Rafael Canales Uroz.
- Doña Ana María Porras.
- Don Eduardo Pozo.
- Doña Dolores Lara Cepas.
- Don Antonio Terán Luque.
- Doña María Manuela Gavilán Melendo.
- Don Pedro Romero Muriel.

Todos ellos realizan las siguientes alegaciones:

- Que dicha vía desde tiempo inmemorial ha estado delimitada por dos cercas de piedra de aproximadamente 1,5 metros de altura en toda su extensión. Que dichas cercas de piedra fueron destruidas hace unos 12 años cuando dicho camino fue asfaltado quedando sus cimientos enterrados bajo las obras cuyo ensanche produjo el arranque de olivos a la mayoría de vecinos colindantes. Por lo que solicitan admitir como suficiente la delimitación del camino existente en la actualidad, sin producir el menoscabo económico que se podría originar en las economías familiares de las pequeñas explotaciones agrarias afectadas en el futuro como consecuencia del probable arranque de olivos o cualquier otro tipo de actuación.

Indicar, que la existencia de unos muros de piedra a ambos lados no viene sino a confirmar la existencia de esta vía pecuaria, independientemente de la anchura comprendida entre ambos, puesto que ésta depende únicamente de la aprobada en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Adamuz, aprobado por Orden ministerial de 14 de junio de 1955, modificada por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 1961, el cual le otorga una anchura legal de 20,89 metros.

En otro orden de cosas, sostienen, el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

- Que la citada vía pecuaria se encuentra en una zona desfavorecida de olivar marginal, única base económica de la zona, no existiendo uso turístico-recreativo ni ganadero de ningún tipo como se puede desprender de cualquier fuente de información que se consulte, teniendo como único uso actual las indicadas.

Respecto a esta manifestación aclarar que el acto administrativo de deslinde tiene por objeto definir jurídicamente el Dominio Público Pecuario.

Posteriormente, podría llevarse a cabo actuaciones sobre la vía pecuaria con el objetivo de adecuarla a uno, a varios o

a todos los fines para los que, según la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, están destinadas las vías pecuarias.

Como se ha indicado anteriormente, el uso que se proponga sobre la vía pecuaria contemplará un estudio pormenorizado de las incidencias que su recuperación puede acarrear. En todo caso son cuestiones que serán valoradas en un momento posterior a la aprobación del presente deslinde.

No sin olvidar, que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, o como en el presente caso como pequeñas explotaciones agrarias, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Por todo lo expuesto queda desestimada la alegación anterior en todos sus términos.

3. Don Pedro Romero Muriel alega que se revise el trazado propuesto de la vía pecuaria entre las estacas 99 y 113, porque tal y como se ha comprobado en el recorrido del terreno, existen restos de un antiguo muro de piedra que en la actualidad ha sido eliminado en parte y propone que el eje de la vía pecuaria sea el eje del espacio que hay entre el muro de piedra que aún se conserva y del muro de piedra del que quedan vestigios. Asimismo alega que sea revisado el trazado propuesto de la vía pecuaria comprendido entre las estacas 92 y 96 para que sea desplazado unos metros hasta la linde de su parcela, sobre el cortafuegos que hay en la actualidad y que también es terreno de su propiedad. Además manifiesta que más adelante aportará reportaje fotográfico de los restos de muro en los que basa su alegación.

- Respecto a dichas alegaciones en primer lugar indicar que el deslinde se hace conforme a la clasificación como expresamente manifiesta el artículo 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias al manifestar que «el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las Vías Pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de Clasificación», siendo la Clasificación según el artículo 7 de la citada Ley «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria».

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, modificado por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 1961.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.

- Catastro antiguo y actual.

- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.

- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000 y 1:50.000.

- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.

- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la

correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

- No obstante, indicar que se ha procedido a revisar el trazado de la vía pecuaria en el tramo comprendido entre las estacas 99 y 113, con el fin de determinar el lugar donde debió estar el muro antes de ser derribado y de esta forma repartir la anchura legal de la vía pecuaria a ambos lados.

Para ello, se recurre a la fotografía conocida como vuelo americano, realizada entre los años 1956 y 1957, donde aún se observa la existencia de este muro, así pues se toma como eje de la vía pecuaria el punto medio comprendido entre ambos muros.

Considerando que el trazado propuesto por el interesado se ajusta a la descripción contemplada en la Clasificación, se procede a estimar la presente alegación.

- Respecto al cambio de trazado solicitado en el tramo comprendido entre las estacas 92 y 96, indicar que se han revisado las líneas de colindancia para comprobar la titularidad de los terrenos donde propone desviar la vía pecuaria, comprobándose que según la cartografía disponible por la Gerencia Territorial de Catastro, el cortafuegos al que hace mención el interesado se encuentra en terrenos propiedad de otro particular y no de él mismo, por lo que se desestima la presente alegación.

No obstante, aclarar que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, disponiendo el interesado del procedimiento de modificación de trazado que es objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV arts. 34 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá iniciarse a solicitud del interesado, en este caso por el titular de la parcela núm. 49, que no es don Pedro Romero Muriel, si reúne los requisitos exigidos en la legislación vigente. Por tanto, se podrá iniciar un procedimiento de modificación de trazado demostrando anteriormente la titularidad de los terrenos, según la cartografía existente en la Gerencia Territorial de Catastro.

Quinto. En el acto de exposición pública fue presentada alegación por parte del siguiente interesado, que realiza las alegaciones indicadas:

4. Don Pedro Romero Muriel solicita que sea revisado y desplazado el trazado de la vía pecuaria propuesto en su transcurso entre las mencionadas fincas, siguiendo el criterio de considerar como eje de la misma el punto medio de la distancia de las dos vallas de piedra existentes, incrementando, para su mayor determinación, el número de puntos localizados sobre el terreno, así como el desplazamiento de su trazado en los puntos indicados en el reportaje fotográfico y a determinar materialmente en el terreno por ambas partes, al lindero S-O de la Finca (parcelas de deslinde núm. 56, 58 y 60) al objeto de no segregar del principal ínfimas áreas aisladas de terreno que quedarían en precario con el consiguiente desaprovechamiento y quebranto económico, sin que ello perjudique o lesione las condiciones de la vía pecuaria citada, de la que al margen de su trazado en los puntos referenciados, nunca se ha cuestionado ni su anchura ni su superficie afecta.

En cuanto a las modificaciones de trazado propuestas, las damos por contestadas en el punto tres anterior de la presente resolución de deslinde a las que nos remitimos.

Respecto a la parcela de deslinde núm. 58, se ha actualizado la base de datos referida a la titularidad de esta parcela a su favor, comprobándolo a través de los escritos aportados.

- El interesado también manifiesta que el amojonamiento provisional realizado, no es reflejo exacto de las áreas afectadas representadas en la documentación contenida en la propuesta de deslinde, en la que se definen innumerables puntos que no han sido estaquillados in situ, de tal forma, que por la distancia existente entre ellas y la orografía del terreno, no

son visibles dos estacas consecutivas, no quedando definida ni materializada la línea entre ambas, quedando menoscabado el rigor de los trabajos de campo realizados.

Aclarar que el estaquillado que se realiza en las operaciones materiales de deslinde es provisional y por tanto puede sufrir modificaciones a causa de las alegaciones o indicios encontrados que nos demuestren que el trazado propuesto era erróneo. Por otro lado los límites de la vía pecuaria se ven reflejados en los planos provisionales de deslinde, y a la hora de estaquillar se colocan algunas estacas puntuales que junto a los planos definen totalmente los límites de la vía pecuaria. Todo ello teniendo en cuenta que dicho trazado es una propuesta que formula la administración, susceptible de ser modificada en base a las alegaciones que en su caso puedan formular los interesados que se estimen en este sentido y conlleven la modificación sobre el trazado propuesto.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 145 de marzo de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 8 de mayo de 2007,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Herrezuela, en su Totalidad», en el término municipal de Adamuz en la provincia de Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 10.308,8219 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 10.308,8219 metros, la superficie deslindada es de 215.307,3606 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Herrezuela», en el tramo completa todo su recorrido, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 5 tramos:

Primer tramo.

Linderos:

Norte: Linda con el Arroyo Pastadero Pajarejo y la parcela de Molina Holgado, Trinidad.

Sur: Linda con la Vereda de Adamuz a la Barca de Montoro; el Arroyo Pastadero Pajarejo y la parcela de El Camero y las Cumbres, S.A.

Este: Linda con las parcelas de Desconocido y Explotaciones Agrícolas San Diego.

Oeste: Linda con el tramo II de la presente vía y la parcela de El Camero y las Cumbres, S.A.

Segundo tramo.

Linderos:

Norte: Linda con el tramo III de la presente vía y la Vereda del Descansadero del Mohino a la Navarredondilla.

Sur: Linda con la parcela de El Camero y las Cumbres, S.A.

Este: Linda con el tramo I de la presente vía; las parcelas de Molina Holgado, Trinidad; Hermandad Ntra. Sra. del Sol; Canales Uroz, Rafael; Canales Uroz, Rafael; Lara Hernández, Pedro; Desconocido; Desconocido; Sánchez Padillo, Carmen; García Navarro, Baltasar; Sánchez Padillo, Isabel; Redondo Molina, Juan; Muriel Galán, Pedro; Redondo Molina, Salvador; Desconocido; Muriel Galán, Rafael; Redondo Medina, Juan; Muriel Galán, Rafael; Aragón Carrasco, Ana y Redondo Molina, Juan.

Oeste: Linda con las parcelas de El Camero y las Cumbres, S.A.; Explotaciones Agrícolas San Diego; Hermandad Ntra. Sra. del Sol; Molina Holgado, Trinidad; Desconocido; Canales Uroz, Rafael; Canales Uroz, Rafael; Lara Hernández, Pedro y Desconocido; la Vereda de las Cumbres; Sánchez Padillo, Carmen; García Navarro, Baltasar; Sánchez Padillo, Isabel; Redondo Molina, Juan y Muriel Galán, Pedro.

Tercer tramo.

Linderos:

Norte: Linda con el tramo IV de la presente vía.

Sur: Linda con el tramo II de la presente vía.

Este: Linda con las parcelas de Muriel Galán, María; Aragón Carrasco, Ana; Redondo Molina, Salvador; Aragón Carrasco, Ana; Garijo Benítez, M.^a Isidora; la Vereda del Descansadero del Mohino a la Navarredondilla y la parcela de Desconocido.

Oeste: Linda con la Vereda del Descansadero del Mohino a la Navarredondilla y las parcelas de Desconocido; Muriel Galán, Rafael; Redondo Medina, Juan; Muriel Galán, Rafael; Aragón Carrasco, Ana; Redondo Molina, Juan y Grande Aragón, Rafaela.

Cuarto tramo.

Linderos:

Norte: Linda con el tramo V de la presente vía y la carretera CO-414 de Adamuz a Montoro.

Sur: Linda con el tramo III de la presente vía.

Este: Linda con las parcelas de Gallego Palomino, Antonio Faustino; Terán Luque, Rafael; Alcaide Ruiz, María Ángeles; Gavilán Melendo, M.^a Manuela; Aragón Carrasco, Ana; Desconocido; Ayuntamiento de Adamuz; Terán Luque, Antonio; Pozo López, Eduardo y Martínez Díaz, Bernardo.

Oeste: Linda con las parcelas de Grande Aragón, Rafaela; Muriel Galán, María; Aragón Carrasco, Ana; Redondo Molina, Salvador; Aragón Carrasco, Ana; Garijo Benítez, M.^a Isidora; Desconocido; Desconocido; Aragón Carrasco, Ana; Gallego Palomino, Antonio Faustino; Terán Luque, Rafael; Alcaide Ruiz, María Ángeles y Gavilán Melendo, M.^a Manuela.

Quinto tramo.

Linderos:

Norte: Linda con la Vereda de la Viñuela y la carretera de Pozoblanco a Montoro.

Sur: Linda con el tramo IV de la presente vía y la carretera CO-414 de Adamuz a Montoro.

Este: Linda con las parcelas de Martínez Díaz, Bernardo; Sánchez Cebrián, Juan Martín; Gutiérrez Moral, Bautista; Promociones Al Yussana, S.L.; García García, Diego; Jiménez Bonillo, Pedro; Hidalgo Jiménez, Rafael; Bollero Romera, Mariana; Desconocido; Desconocido; Hidalgo Jiménez, Rafael; Romero Muriel, Pedro; Sánchez Cebrián, Juan Martín; Romero Muriel, Pedro; Pedrajas Navarro, Antonio; Valdivia Sánchez, José Juan; Promociones Al Yussana, S.L. y Valdivia Sánchez, José Juan.

Oeste: Linda con las parcelas de Gavilán Melendo, M.^a Manuela; Desconocido; Ayuntamiento de Adamuz; Terán Luque, Antonio; Pozo López, Eduardo; Martínez Díaz, Ber-

nardo; Cantos Cruz, Esperanza; Hidalgo Jiménez, Rafael; Sánchez Cebrián, Juan Martín; Gutiérrez Moral, Bautista; Promociones Al Yussana, S.L.; García García, Diego; Jiménez Bonillo, Pedro; Hidalgo Jiménez, Rafael y Bollero Romera, Mariana.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Anexo a la Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Herrezuela, en su Totalidad», en el término municipal de Adamuz en la provincia de Córdoba.

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

N.º Punto	X (m)	Y (m)	N.º Punto	X (m)	Y (m)
1I	372405,9767	4208321,9553	1D	372434,7907	4208313,3831
2I	372352,0211	4208417,6574	2D	372366,6944	4208434,1674
3I	372325,5315	4208428,7231	3D	372328,2467	4208450,2283
4I	372289,1568	4208423,4301	4D	372282,9782	4208443,6408
5I1	372245,8781	4208402,5851	5D	372236,8133	4208421,4057
5I2	372238,4246	4208400,5779			
5I3	372230,7511	4208401,4148			
6I	372154,5009	4208424,5369	6D	372160,2472	4208444,6237
7I	372077,8187	4208445,1698	7D	372083,4015	4208465,3006
8I	372004,2197	4208466,1913	8D	372013,1285	4208485,3723
9I	371949,8300	4208502,7191	9D	371964,3172	4208518,1536
10I	371914,1871	4208549,1523	10D	371932,3938	4208559,7410
11I	371889,8258	4208606,9560	11D	371911,0173	4208610,4627
12I	371895,0603	4208680,6872	12D1	371915,8979	4208679,2078
			12D2	371914,9556	4208687,0571
			12D3	371911,1636	4208693,9942
13I	371837,4381	4208750,4192	13D	371850,4667	4208767,4470
14I	371779,7652	4208776,5926	14D	371792,0363	4208793,9641
15I	371750,8442	4208806,6079	15D	371767,1614	4208819,7802
16I	371707,9744	4208870,4304	16D	371726,7930	4208879,8788
17I	371676,0858	4208960,8279	17D	371695,4251	4208968,8006
18I	371650,7771	4209014,1792	18D	371669,4987	4209023,4532
19I	371617,0617	4209079,4292	19D	371636,1712	4209087,9535
20I	371594,5912	4209138,7242	20D	371614,2058	4209145,9154
21I	371561,2552	4209232,7863	21D	371580,9195	4209239,8372
22I	371531,9339	4209313,6251	22D	371552,7364	4209317,5373
23I	371529,9630	4209396,3403	23D	371551,0000	4209390,4161
24I	371601,2733	4209506,9068	24D	371618,1188	4209494,4836
25I	371668,8158	4209587,4154	25D	371685,7331	4209575,0779
26I	371715,4841	4209661,4940	26D	371735,1412	4209653,5054
27I	371739,9713	4209776,4670	27D	371760,2793	4209771,5334
28I	371761,0977	4209853,7667	28D	371782,3865	4209852,4223
29I	371748,7786	4209940,7707	29D	371769,0730	4209946,4479

N.º Punto	X (m)	Y (m)	N.º Punto	X (m)	Y (m)
30I	371710,6744	4210029,6803	30D	371730,2796	4210036,9659
31I	371684,1082	4210113,5635	31D	371704,6762	4210117,8089
32I	371672,4070	4210229,7224	32D1	371693,1917	4210231,8160
			32D2	371691,3385	4210238,5532
			32D3	371687,3673	4210244,3024
33I	371599,0731	4210304,9690	33D	371616,1165	4210317,4117
34I	371538,8199	4210418,2800	34D	371556,0961	4210430,2848
35I	371468,6501	4210497,3509	35D	371486,8993	4210508,2589
36I	371453,9518	4210537,4099	36D	371475,3323	4210539,7848
37I	371468,9910	4210652,0686	37D	371489,7566	4210649,7558
38I	371480,4426	4210776,9778	38D	371501,3908	4210776,6579
39I	371475,7627	4210853,7515	39D	371496,5193	4210856,5751
40I	371442,8329	4211008,6093	40D	371463,8616	4211010,1537
41I	371446,9109	4211073,3591	41D	371467,8757	4211073,8891
42I	371436,2491	4211166,9395	42D	371457,4977	4211164,9789
43I	371459,8652	4211243,9769	43D	371479,1798	4211235,7076
44I	371528,8066	4211366,7666	44D	371548,0713	4211358,4085
45I	371546,2827	4211421,8744	45D	371567,4893	4211419,6401
46I	371537,0229	4211516,8950	46D	371557,5325	4211521,8150
47I	371457,3556	4211720,0320	47D	371474,9180	4211732,4665
48I	371366,2823	4211798,6884	48D	371383,1213	4211811,7479
49I	371340,0814	4211851,4512	49D	371359,4717	4211859,3726
50I	371304,7000	4211960,1226	50D	371323,0003	4211971,3921
51I	371181,2887	4212082,6012	51D	371196,0040	4212097,4285
52I	371036,9405	4212225,9359	52D	371054,0871	4212238,3489
53I	370942,6838	4212414,1470	53D	370961,4216	4212423,3830
54I	370898,2575	4212505,7352	54D	370914,5912	4212519,9276
55I	370844,2988	4212541,9960	55D	370857,9964	4212557,9598
56I	370743,8727	4212651,0578	56D	370761,9404	4212662,2758
57I	370675,5470	4212828,7517	57D	370694,8851	4212836,6660
58I	370609,1448	4212981,5969	58D	370629,1793	4212987,9079
59I	370583,1415	4213109,5437	59D	370603,3975	4213114,7647
60I	370549,5259	4213216,6903	60D	370571,2211	4213217,3241
61I	370565,8341	4213281,7518	61D	370586,6947	4213279,0567
62I	370567,2996	4213410,6668	62D	370588,2680	4213417,4309
63I1	370529,6382	4213461,7290	63D	370546,4500	4213474,1289
63I2	370526,2904	4213468,6539			
63I3	370525,6756	4213476,3212			
64I	370532,7156	4213543,0317	64D	370553,2555	4213538,6139
65I	370544,3654	4213578,3569	65D	370566,3899	4213578,4411
66I	370514,1516	4213667,6737	66D	370533,6973	4213675,0855
67I	370475,9722	4213758,3032	67D	370496,3947	4213763,6332
68I	370459,8396	4213901,8701	68D	370480,3515	4213906,4079
69I	370441,4745	4213956,6404	69D	370460,6541	4213965,1502
70I	370406,3636	4214019,1690	70D	370424,1571	4214030,1476
71I	370356,5551	4214092,9189	71D	370372,4707	4214106,6774
72I	370277,3435	4214165,1226	72D	370289,2306	4214182,5531
73I	370227,1234	4214189,8741	73D	370238,6732	4214207,4711
74I	370155,6807	4214250,5096	74D	370167,0696	4214268,2429
75I1	370099,3337	4214276,9005	75D	370108,1943	4214295,8183
75I2	370093,0058	4214281,4760			
75I3	370088,8003	4214288,0555			
76I	370076,1106	4214319,7578	76D	370096,3925	4214325,3028
77I	370064,0403	4214398,0310	77D	370084,0039	4214405,6393
78I	370013,7428	4214475,6047	78D	370033,3486	4214483,7651

N.º Punto	X (m)	Y (m)	N.º Punto	X (m)	Y (m)
79I	369999,0647	4214543,2765	79D	370018,2089	4214553,5643
80I	369944,4050	4214599,3520	80D	369961,1771	4214612,0732
81I	369926,3991	4214630,4253	81D	369945,5685	4214639,0094
82I	369916,8937	4214659,4135	82D	369935,1928	4214670,6522
83I	369898,6751	4214677,6582	83D	369911,5509	4214694,3284
84I1	369883,6732	4214686,4323	84D	369894,2193	4214704,4648
84I2	369877,1617	4214692,4049			
84I3	369873,7021	4214700,5353			
85I	369867,2380	4214734,2867			
86I	369873,4236	4214753,6254	85D	369888,7560	4214732,9905
			86D	369894,5633	4214751,1464
87I1	369872,6228	4214764,1290	87D	369893,4525	4214765,7173
87I2	369874,2585	4214773,9628			
87I3	369880,2652	4214781,9185			
88I	369894,0696	4214793,1549	88D1	369907,2570	4214776,9534
			88D2	369912,2995	4214782,9541
			88D3	369914,7760	4214790,3909
89I1	369895,9253	4214807,0557	89D	369916,6314	4214804,2915
89I2	369898,1528	4214814,0345			
89I3	369902,6526	4214819,8152			
90I	369916,7675	4214832,5253	90D	369927,9991	4214814,5277
91I	369935,4775	4214840,0582	91D1	369943,2795	4214820,6795
			91D2	369949,9889	4214825,0310
			91D3	369954,5718	4214831,5841
92I	369978,9961	4214938,1168	92D	369999,3029	4214932,3758
93I	369991,9050	4215034,3474	93D	370013,1536	4215035,6255
94I	369978,6929	4215085,3410	94D	369998,0322	4215093,9884
95I	369957,4424	4215117,2571	95D	369974,0233	4215130,0472
96I	369925,4350	4215153,2644	96D	369943,9635	4215163,8633
97I	369909,9413	4215201,2121	97D	369929,6379	4215208,1965
98I	369888,6068	4215256,3791	98D	369909,5840	4215260,0522
99I	369889,5851	4215300,1999	99D	369910,5779	4215304,5806
100I	369865,7708	4215351,6152	100D	369884,5925	4215360,6834
101I1	369839,8824	4215403,3212	101D	369858,5620	4215412,6738
101I2	369837,6986	4215411,6200			
101I3	369839,0353	4215420,0966			
102I	369851,6212	4215453,2046	102D	369870,4617	4215443,9768
103I	369880,4305	4215500,4485	103D	369900,8249	4215493,7686
104I	369883,3235	4215534,2211	104D	369904,4215	4215535,7541
105I	369870,1013	4215590,5542	105D	369889,7156	4215598,4078
106I	369853,8068	4215618,2904	106D	369872,3171	4215628,0232
107I	369837,6305	4215652,9197	107D	369857,5457	4215659,6450
108I	369825,3259	4215709,4444	108D	369844,7539	4215718,4080
109I	369799,9210	4215742,8485	109D	369819,2381	4215751,9580
110I	369780,7697	4215824,2433	110D	369800,6637	4215830,9011
111I	369751,2325	4215891,3153	111D	369770,8928	4215898,5042
112I	369737,1026	4215939,3135	112D	369756,2056	4215948,3953
113I	369715,2520	4215971,1653	113D	369734,7750	4215979,6345
114I	369705,9538	4216013,2696	114D	369727,1732	4216014,0574
115I	369716,8394	4216088,8061	115D	369737,8759	4216088,3240
116I	369713,2882	4216125,1865	116D	369733,7178	4216130,9213
117I	369695,0325	4216162,9763	117D	369713,7448	4216172,2657
118I	369667,7409	4216216,4977	118D	369685,9964	4216226,6829
119I	369642,8059	4216257,5103	119D	369659,5921	4216270,1118
120I	369596,3435	4216308,2280	120D	369614,3704	4216319,4754

N.º Punto	X (m)	Y (m)	N.º Punto	X (m)	Y (m)
121I1	369569,7022	4216376,1048	121D	369589,1481	4216383,7373
121I2	369568,3785	4216385,9781			
121I3	369571,7777	4216395,3417			
122I	369598,5282	4216435,3836	122D	369613,7290	4216420,5311
123I	369633,6172	4216460,0201	123D1	369645,6212	4216442,9236
			123D2	369652,3346	4216450,7438
			123D3	369654,4918	4216460,8220
124I	369630,7301	4216535,1876	124D	369651,5292	4216537,9542
125I1	369609,9622	4216625,4793	125D	369630,3209	4216630,1620
125I2	369610,2271	4216635,8744			
125I3	369615,4704	4216644,8540			
126I	369663,6115	4216693,5147	126D1	369678,4621	4216678,8227
			126D2	369682,9876	4216685,7067
			126D3	369684,4997	4216693,8051
127I	369662,2044	4216794,7655	127D	369682,9916	4216802,3063
128I	369619,5505	4216847,2870	128D1	369635,7664	4216860,4562
			128D2	369627,7495	4216866,5006
			128D3	369617,8385	4216868,1068
129I1	369567,9704	4216843,0455	129D	369566,2585	4216863,8653
129I2	369559,0310	4216844,2652			
129I3	369551,4400	4216849,1410			
130I	369461,5010	4216939,6547	130D	369479,3785	4216951,3006
131I	369425,8055	4217030,9971	131D	369453,4115	4217017,7479
1C	372428,9851	4208318,8570			

Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Bueyes de Ronda, desde la Colada Fuente de la Barrida, hasta la Colada de la Fuente de Juan Ramos», en el término municipal de Villaluenga del Rosario, en la provincia de Cádiz. VP @528/05.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de los Bueyes de Ronda, desde la Colada Fuente de la Barrida, hasta la Colada de la Fuente de Juan Ramos», en el término municipal de Villaluenga del Rosario, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Villaluenga del Rosario, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 17 de mayo de 2005, a solicitud del Ayuntamiento y Parque Natural de Grazalema con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y Amojonamiento de las vías pecuarias que conforman los deslindes urgentes de la provincia de Cádiz. La vía pecuaria objeto de este deslinde se encuentra Catalogada Prioridad máxima de uso Turístico y Recreativo por el Plan de Recuperación y Ordenación de las vías pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 27 de marzo de 2001.

Mediante Resolución de fecha 31 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de des-

linde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de noviembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Cádiz de 18 de octubre de 2005 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 246, de fecha 24 de octubre de 2005.

En dicho acto no se formulan alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84, de fecha 8 de mayo de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentó alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 9 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, solicitando Informe a Gabinete Jurídico. El plazo de interrupción se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de abril de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Bueyes de Ronda, desde la Colada Fuente de la Barrida, hasta la Colada de la Fuente de Juan Ramos», en el término municipal de Villaluenga del Rosario, provincia de Cádiz fue clasificada por orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, no fueron presentadas alegaciones por parte de los interesados.

Quinto. En el acto de exposición pública fue presentada alegación por parte de doña Antonia Gutiérrez Villanueva, que realiza las alegaciones indicadas:

1. Falta de motivación del acuerdo de inicio y de la tramitación de urgencia y falta de notificación.

Indicar, que en cuanto a la falta de motivación del acuerdo de inicio del presente deslinde, no se ajusta a la realidad, ya que como se puede comprobar en la documentación del presente expediente, dicho acuerdo se encuentra debidamente motivado en la resolución de fecha 17 de mayo de 2005, de la Viceconsejería de Medio Ambiente. Además, dicha motivación igualmente se encuentra realizada en el punto segundo de los fundamentos de hecho de la presente resolución.

Respecto a la falta de motivación y notificación de la tramitación de urgencia, aclarar que el Plan para la recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 27 de marzo de 2001, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de vías pecuarias, le asigna a la vía pecuaria en cuestión un nivel de prioridad máxima. Por tanto, constituye deslindar la vía pecuaria una prioridad urgente sólo a efectos de técnica presupuestaria de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Delegación Provincial de Cádiz, que en nada tiene que ver con el procedimiento abreviado de deslinde previsto en el artículo 22 del citado Reglamento y en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por tanto, el deslinde que nos ocupa se está tramitando por el procedimiento ordinario.

Por último, respecto a la falta de notificación del acuerdo de inicio, indicar que no se ajusta a la realidad, ya que se cumplió con lo establecido en el artículo 22 del reglamento de vías pecuarias y el 59 de la Ley 30/1992, intentando notificarle las operaciones materiales de deslinde sin que pudiera llevarse a efecto ni el 25 ni el 27 de octubre de 2006, por encontrarse ausente de su domicilio. Por tanto y según el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, cuando intentada la notificación, no se haya podido practicar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio en el Boletín oficial correspondiente.

Como se puede comprobar en el presente expediente de deslinde, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E igualmente, redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84, de fecha 8 de mayo de 2006.

Por todo lo expuesto cabe desestimar las alegaciones presentadas en todos sus términos.

2. Nulidad de Pleno derecho con fundamento en los puntos anteriores y al amparo del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Indicar que no procede la aplicación del presente artículo al no concurrir ninguna de las causas tasadas del citado artículo, tal como se desprende de las contestaciones de la alegación anterior.

3. Indefensión del comienzo de las operaciones materiales de deslinde, ausencia de información al respecto.

Tal alegación la damos por contestada en el punto uno anterior de la presente resolución de deslinde.

No obstante, indicar que no se ajusta a la realidad, ya que la interesada doña Antonia Gutiérrez Villanueva, asiste a dicho acto, y firma que acredita su comparecencia y la posibilidad de haber realizado las manifestaciones que considere oportuno con independencia de poder formalizar las alegaciones y presentar los documentos que estime conveniente en la fase de exposición pública del expediente y sus ulteriores recursos.

Además, en cuanto a la indefensión decir que la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

Por tanto cabe desestimar la presente alegación.

4. Infracción del art. 14 de la Constitución, desigualdad en la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias.

En cuanto a que la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias en terrenos aislados y que otras se han convertido en asentamientos locales, como Puerta del Sol, Calle Real de Cortes de la Frontera, aclarar que la legislación en materia de vías pecuarias, concretamente la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, prevé una regulación específica para aquellos tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano, donde se articula la desafectación de esos suelos que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por otro lado aclarar que con la desafectación, y según el artículo 10 de la Ley de Vías Pecuarias, los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tienen la condición de bienes patrimoniales de las Comunidades Autónomas y en su destino prevalecerá el interés público o social.

5. Falta de rigor en la aplicación del Decreto 155/1998, de 21 de julio, en su artículo 4.

En cuanto a lo manifestado, indicar que el objetivo del procedimiento que nos ocupa de deslinde es el acto por el que se determinan los límites exactos del Dominio Público, de acuerdo con la Clasificación previamente aprobada.

Una vez resuelto administrativamente el deslinde que declara la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, es a partir de ese momento, cuando la Junta de Andalucía está habilitada para la adecuación, previa recuperación del Dominio Público Pecuario para su puesta a disposición de la ciudadanía, siendo el Plan de vías pecuarias quien ha establecido el uso prioritario, ya sea ganadero, turístico-recreativo o ecológico.

Por tanto cabe desestimar la presente alegación.

6. Ausencia de amojonamiento provisional, y de detallar las referencias de los terrenos limítrofes, por tanto incumplimiento art. 19.5 del Decreto 155/1998.

Según consta en el acta de apeo incorporada al expediente, con fecha 16 de noviembre de 2005, se procedió al apeo y estaquillado de la vía, marcando una serie de puntos de referencia (UTM). Además debe tenerse en cuenta que el plano con registro topográfico fue oportunamente expuesto al público, formando parte de la proposición de deslinde.

Por todo lo expuesto queda desestimada la presente alegación.

7. Incongruencia, caducidad y nulidad de la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958.

El deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la

clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias entonces vigente.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian, entre otras, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y más recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

8. Arbitrariedad en el criterio de toma de puntos.

En cuanto a que la propuesta de deslinde que se recurre no tenga fundamento suficiente para establecer el recorrido y linder de la vía pecuaria, sostener que esta proposición se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (instrucción del procedimiento y operaciones materiales) y 20 (Audiencia información pública y propuesta de resolución). Respecto a la arbitrariedad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1: 10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1: 25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley

3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

9. Impedimento del ejercicio de sus plenos derechos. Lesión de sus derechos como usuario del servicio por falta de diligencia, eficacia y rapidez. Vulneración del artículo 35.e) de la Ley 30/1992.

El artículo 20 del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía regula el trámite de audiencia e información pública del procedimiento de deslinde, conforme al cual se acuerda un período de información pública a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes, y se otorga además, un plazo de veinte días, a partir de la finalización del mes para formular cuantas alegaciones se estimen oportunas. Tal y como preceptúa el citado artículo se le ha notificado la apertura del período de información pública, a fin de que pudiera consultar la propuesta de deslinde.

Efectivamente el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, reconoce al ciudadano el derecho «a conocer en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos». Derecho que en ningún momento ha sido vulnerado, en cuanto que como se puede verificar en el presente expediente no aparece ningún escrito de solicitud de documentación desatendido por parte de esta Administración.

Respecto a la vulneración aducida del derecho reconocido en el artículo 35.e) de la Ley 30/1992 «a formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución», significar que en ningún momento se han formulado alegaciones o presentado documentos que no hayan sido tenidos en cuenta, independientemente de haberlo realizado en el momento procedimental que el interesado ha considerado oportuno, como el presente escrito de alegaciones.

Por todo ello desestimamos la presente alegación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 27 de febrero de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 9 de abril de 2007

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de los Bueyes de Ronda, desde la Colada Fuente de la Barrida, hasta la Colada de la Fuente de Juan Ramos», en el término municipal de Villaluenga del Rosario, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 3.542,93 metros lineales.

Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, en el término municipal de Villaluenga del Rosario, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada parcial es de 3.542,93 metros, la superficie deslindada parcial es de 264.605,20 m², que en adelante se conocerá como «Cañada

Real de los Bueyes de Ronda», tramo desde el término municipal de Ubrique hasta la Colada al Abrevadero de la Fuente de Juan Ramos, y posee los siguientes linderos:

Norte: Linda con la Cañada Real de los Bueyes de Ronda, titularidad de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Sur: Linda Cañada Real de los Bueyes a Ronda, en el término municipal de Ubrique, titularidad de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Este: Linda con terrenos de prados y monte alto de don Francisco Gutiérrez Pérez; con el arroyo del Gamonal cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua, terrenos de prados y monte alto perteneciente a don Francisco Gutiérrez Pérez; con la Colada al Abrevadero de las Fuentes de Barrida cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente; terrenos de prados y monte alto de don Francisco Gutiérrez Pérez; con el arroyo del Alcornocalejo cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; parcela de monte alto correspondiente a don Francisco Gutiérrez Pérez; con el monte público Hazas de la Oliva y el Porteruelo cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente; terrenos de monte alto perteneciente a doña Rosario Moscoso Pérez; monte público Hazas de la Oliva y el Porteruelo titularidad de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente; pequeña franja de monte alto de dominio público; monte público Cerro de la Jara y Chorrero cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente; pequeña franja de monte alto de dominio público; monte público Cerro de la Jara y Chorrero cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente; arroyo de la Cañadilla o del Chorrero cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua y con monte público de Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Oeste: Linda con terrenos de prados y monte alto de doña María del Rosario Barreno Alconchel; con la Colada del Quejigal de Mazote cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, la cual lleva en su interior el arroyo del Alcornocalejo titularidad de la Agencia Andaluza del Agua; terrenos de monte alto perteneciente a don Francisco Gutiérrez Pérez; monte público Hazas de la Oliva y el Posteruelo cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente; con el arroyo de la Garganta de Barrida cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; monte público Hazas de la Oliva y el Portichuelo cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente; pequeña franja de dominio público, con el arroyo de la Garganta de Barrida cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; con la Colada al Abrevadero de los Pozos de Barrida cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente; terreno de prados y monte alto propiedad de don Horacio Gutiérrez Moscoso; arroyo de la Higuera cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; terrenos de prados y monte alto perteneciente a don Horacio Gutiérrez Moscoso; arroyo de la Higuera cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; terrenos de prados y monte alto de don Rogelio Moscoso Gutiérrez; arroyo de la Higuera cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; terrenos de prados y monte alto de don Rogelio Moscoso Gutiérrez; con el arroyo de la Higuera titularidad de la Agencia Andaluza del Agua; terrenos de prados y monte alto propiedad de don Rogelio Moscoso Gutiérrez; arroyo de la Higuera cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; terrenos de monte alto de don Rogelio Moscoso Gutiérrez; arroyo de la Higuera cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; terrenos de prados y monte alto de don Rogelio Moscoso Gutiérrez; arroyo de la Higuera cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; parcela de prados y monte alto perteneciente a don Rogelio Moscoso Gutiérrez; arroyo de la Higuera cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; tierras de prados y monte alto de don Rogelio Moscoso Gutiérrez;

arroyo de la Higuera cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; monte alto correspondiente a don Horacio Gutiérrez Moscoso; con el camino de Villaluenga de titularidad desconocida; terrenos de monte alto pertenecientes a don Horacio Gutiérrez Moscoso; con el arroyo de la Higuera titularidad de la Agencia Andaluza del Agua; parcela de monte alto de don Horacio Gutiérrez Moscoso; con el arroyo de la Higuera cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; franja de terreno de dominio público; con la Colada al Abrevadero de la Fuente de Juan Ramos cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y con parcela de terreno de dominio público.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Anexo a la Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Bueyes de Ronda, desde la Colada Fuente de la Barrida, hasta la Colada de la Fuente de Juan Ramos», en el término municipal de Villaluenga del Rosario, en la provincia de Cádiz.

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
4I	285848,18	4057839,68
5I	285855,31	4057846,69
6I	285880,29	4057881,44
7I	285890,43	4057898,60
8I	285900,27	4057915,30
9I	285915,48	4057941,54
10I	285920,43	4057956,46
11I	285930,57	4057983,13
12I	285945,19	4058061,09
13I1	285950,61	4058160,00
13I2	285951,94	4058170,56
13I3	285954,76	4058180,83
14I1	286019,86	4058366,01
14I2	286023,37	4058374,36
14I3	286027,86	4058382,22
14I4	286033,26	4058389,49
15I	286141,65	4058518,33
16I	286233,17	4058662,14
17I	286244,04	4058727,89
18I	286251,13	4058818,22
19I	286248,91	4058895,05
20I1	286247,07	4058933,15

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
20I2	286247,14	4058941,58
20I3	286248,15	4058949,95
21I	286282,02	4059140,26
22I	286315,27	4059265,85
23I	286366,56	4059412,58
24I1	286431,07	4059574,89
24I2	286434,67	4059582,63
24I3	286439,12	4059589,91
25I	286498,48	4059675,69
26I	286540,71	4059765,66
27I1	286549,08	4059886,81
27I2	286550,30	4059896,10
27I3	286552,67	4059905,16
27I4	286556,15	4059913,85
27I5	286560,68	4059922,05
27I6	286566,19	4059929,62
28I1	286628,81	4060005,21
28I2	286635,28	4060012,09
28I3	286642,56	4060018,11
28I4	286650,54	4060023,16
29I	286695,94	4060048,09
30I	286759,54	4060121,14
31I	286793,56	4060195,28
32I1	286810,94	4060229,15
32I2	286815,55	4060236,93
32I3	286821,05	4060244,10
32I4	286827,38	4060250,56
32I5	286834,43	4060256,22
33I1	286853,06	4060269,39
33I2	286860,97	4060274,28
33I3	286869,43	4060278,15
33I4	286878,30	4060280,95
34I	286906,32	4060287,94
35I	286946,30	4060302,95
36I	287054,46	4060344,20
37I	287081,56	4060388,35
38I1	287101,08	4060525,37
38I2	287102,80	4060533,92
38I3	287105,51	4060542,21
38I4	287109,16	4060550,14
38I5	287113,70	4060557,59
38I6	287119,07	4060564,46
38I7	287125,21	4060570,66
38I8	287132,02	4060576,11
39I	287259,94	4060666,88
40I	287308,53	4060757,46
1D	285839,18	4057666,58
2D1	285862,02	4057700,36
2D2	285865,72	4057706,44

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
2D3	285868,83	4057712,84
3D	285878,83	4057736,15
4D	285893,26	4057778,51
5D	285912,63	4057797,56
6D	285943,34	4057840,27
7D	285955,20	4057860,34
8D	285965,22	4057877,34
9D1	285980,56	4057903,83
9D2	285984,08	4057910,68
9D3	285986,87	4057917,85
10D	285991,32	4057931,24
11D	286003,26	4057962,67
12D	286020,03	4058052,06
13D	286025,72	4058155,88
14D	286090,82	4058341,06
15D	286202,43	4058473,73
16D1	286296,63	4058621,75
16D2	286301,47	4058630,61
16D3	286305,07	4058640,04
16D4	286307,38	4058649,87
17D	286318,77	4058718,80
18D	286326,44	4058816,36
19D	286324,07	4058897,95
20D	286322,21	4058936,76
21D	286355,53	4059124,02
22D	286387,24	4059243,79
23D	286437,05	4059386,27
24D	286500,97	4059547,11
25D	286563,91	4059638,04
26D1	286608,80	4059733,70
26D2	286612,22	4059742,31
26D3	286614,54	4059751,28
26D4	286615,75	4059760,47
27D	286624,12	4059881,63
28D	286686,74	4059957,23
29D1	286732,14	4059982,15
29D2	286739,62	4059986,85
29D3	286746,50	4059992,39
29D4	286752,68	4059998,70
30D1	286816,27	4060071,75
30D2	286822,73	4060080,34
30D3	286827,90	4060089,77
31D	286861,23	4060162,41
32D	286877,86	4060194,80
33D	286896,49	4060207,97
34D	286928,71	4060216,00
35D	286972,93	4060232,60
36D1	287081,26	4060273,92
36D2	287090,23	4060278,03

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
36D3	287098,57	4060283,27
36D4	287106,16	4060289,57
36D5	287112,87	4060296,80
36D6	287118,56	4060304,85
37D1	287145,67	4060349,00
37D2	287150,42	4060358,08
37D3	287153,90	4060367,72
37D4	287156,03	4060377,75
38D	287175,54	4060514,77
39D1	287303,47	4060605,53
39D2	287310,24	4060610,95
39D3	287316,34	4060617,11
39D4	287321,70	4060623,93
39D5	287326,23	4060631,32
40D	287362,30	4060698,57
1C	285836,47	4057680,38
2C	285834,21	4057696,41
3C	285831,45	4057712,50
4C	285828,94	4057722,60
5C	285823,62	4057747,95
6C	285829,72	4057770,03
7C	285840,07	4057791,58
8C	285858,75	4057813,32
9C	285862,27	4057818,05
10C	285867,65	4057826,92

Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahal», Tramo 2.º, desde el límite del término municipal de Arahal hasta el inicio de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahal» aprobado por resolución de la SGT de 20.10.05, en el término municipal de Morón de la Frontera en la provincia de Sevilla. VP @598/06.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Arahal», Tramo 2.º, desde el límite del término municipal de Arahal hasta el inicio de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahal» aprobado por resolución de la SGT de 20.10.05, en el término municipal de Morón de la Frontera en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Morón de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 3 de abril de 2006, en relación con la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y modificación de trazado de diversas vías pecuarias afectadas por el Plan MAS CERCA de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Fase I.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-

ron el día 4 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Sevilla de 12 de mayo de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 112, de fecha 18 de mayo de 2006.

En dicho acto se formuló alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 33, de 9 de febrero de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 8 de junio de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Arahal», Tramo 2.º, desde el límite del término municipal de Arahal hasta el inicio de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahal» aprobado por resolución de la SGT de 20.10.05, en el término municipal de Morón de la Frontera en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, fue presentada alegación por parte de don Juan Solano Vargas que manifiesta que tiene dos pozos legalizados, con proyecto de minas hecho para los mismos.

Se informa que el presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevi-

deros, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998, de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por tanto, cabe informar, que siendo como es la vía pecuaria un bien de dominio público, no puede desvirtuar tal configuración jurídica el hecho de que hayan obtenido en su día licencias y permisos para la realización de dos pozos sobre los mencionados terrenos, ya que las mismas no pueden considerarse títulos legitimadores de la ocupación del dominio público pecuario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

Además, en ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos. Por todo ello se desestima la presente alegación.

Quinto. En el acto de exposición pública fue presentado escrito por parte de los siguientes interesados, que realizan las alegaciones indicadas:

- ASAJA.
- Doña María Dolores Guerrero Cabezas, en representación de CB Tomás Guerrero y otros.
- Don Francisco Javier Fernández Cabeza, en representación de Amarguillo de Morón, S.L.

1. Falta de legitimación activa.

En primer lugar aclarar, que en contra de lo que manifiestan los interesados que la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Clasificación de la presente vía pecuaria (de 26 de junio de 1948) no consta en el expediente, si se encuentra en el expediente de deslinde, tal y como se puede comprobar en el Documento E: Expediente Administrativo, careciendo de fundamento dicha alegación.

En cuanto a la alegación sobre la falta de legitimación para la realización del deslinde al considerarse la vía pecuaria en el mencionado proyecto de clasificación como innecesaria, indicar que el hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declara la innecesidad de parte de la vía pecuaria no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde.

La mera declaración de innecesidad no supone la desafectación de la vía pecuaria y que la misma deje de ser dominio público, sino que tal declaración, tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada innecesaria.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de innecesidad no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, pudiendo servir de base para su deslinde el acto de clasificación anterior.

Indicar además, que el presente deslinde se realiza en relación con la Consultaría y Asistencia para el Deslinde y modificación de trazado de diversas vías pecuarias afectadas por el Plan MAS CERCA de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Fase I.

Por lo que desestimamos la presente alegación.

2. Arbitrariedad del deslinde.

En cuanto a que la resolución que se recurre no tenga fundamento suficiente para establecer el recorrido y linderos de la vía pecuaria, sostener que esta proposición se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (instrucción

del procedimiento y operaciones materiales) y 20 (Audiencia información pública y propuesta de resolución). Respecto a la arbitrariedad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Asimismo destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995 de vías pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional acorde a las dimensiones ecológicas y culturales, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la planificación ambiental y planificación territorial.

3. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

4. Situaciones posesorias existentes.

En cuanto a dicha alegación, indicar que los interesados no presentan documentación ni prueba alguna que acredite la titularidad del terreno en cuestión.

No obstante, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Además, aclarar, que esta administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida y que el objeto del presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998 son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por lo que desestimamos la presente alegación.

5. Ausencia de titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigentes de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados registrales, trabajo laborioso, debido a la dificultad de poder identificar una finca en su ubicación física, ya que las descripciones registrales, son por lo general vagas e imprecisas, no correspondiéndose con exactitud a la realidad real existente sobre el terreno, e indicar que además, en muchas ocasiones no coinciden las titularidades catastrales, con la titularidad existente sobre el terreno.

No obstante, la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde, requisito que sí será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los

bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Junto a ello, indicar que el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E igualmente, redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 33, de 9 de febrero de 2007.

Además, dicha alegación de falta de las notificaciones tanto en la instrucción del procedimiento de deslinde como en la fase de audiencia e información, decir que no se ajusta a la realidad, ya que tanto el acto de apeo como la exposición pública le fueron notificadas a los interesados, tal como consta en los acuses de recibos del expediente citado.

6. Que se aporte certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados periódicos de calibración de ese aparato. Que se remita atento oficio al Sr. Registrador del término municipal de Los Corrales y al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino para que emitan certificados.

En cuanto a la homologación del modelo GPS usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad autorizada, contestar, que la técnica del GPS ha sido utilizada, en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria, para los que únicamente se han utilizado dos cintas métricas de 100 metros cada una, las cuales de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente en la materia, indicando una tolerancia de +/- 20,3 milímetros, para una cinta de 100 metros de longitud.

No obstante, en relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador,...) que son sólo susceptibles de verificación (y no de certificación), lo que se realiza periódicamente.

- En cuanto a que se le remita oficio al Sr. Registrador competente certificando la posesión de los propietarios de los terrenos afectados por este expediente de deslinde, contestar, que una vez determinados los posibles titulares catastrales, se ha realizado una investigación registral a partir de estos datos catastrales, por lo que, en consecuencia, no procede acceder a la petición presentada.

- Finalmente en relación a que se le remita oficio al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, por lo que la Orden

Ministerial que aprueba la clasificación de esta vía pecuaria de fecha 13 de marzo de 1964, declara la existencia a efectos de que pueda ser consultada por cualquier interesado, por lo que no procede la petición presentada.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 10 de mayo de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 8 de junio de 2007,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Arahal», Tramo 2.º, desde el límite del término municipal de Arahal hasta el inicio de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahal» aprobado por resolución de la SGT de 20.10.05, en el término municipal de Morón de la Frontera, en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 2.945,73 metros lineales.

Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción Registral:

Finca rústica de forma alargada, con una longitud deslindada de 2.945,73 metros, anchura de 37,61 metros y una superficie total de 110.733,96 metros cuadrados, y que en adelante se conocerá como Cordel de Arahal, tramo II, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla). Sus linderos son los siguientes:

- Al Norte: Con las fincas de la propiedad de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, Amargillo de Morón S.L., Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Amarguillo de Morón S.L., C.B. Tomás Guerrero Martínez, C.L.H., S.A., Consejería de Medio Ambiente.

- Al Sur: Con las fincas propiedad de Amarguillo de Morón S.L., C.B. Tomás Guerrero Martínez, con Cía. Sevillana de Electricidad, Amarguillo de Morón S.L., M.ª Teresa Gálvez Arqueza, Amarguillo de Morón S.L., y doña Ángeles Alcázar Romero.

- Al Este: Con fincas propiedad de don Manuel López Delgado, doña Milagrosa López Delgado, doña Isabel Seco Morillo, don José, don Juan, doña Aurora y don Antonio Vázquez Sánchez, don José Ortega de los ríos, don Francisco Arroyo Nieto, don José Martínez Borrego y doña Carolina Núñez Alcalá, don Luis Torres Hunter, don Enrique Sierra García y doña María del Carmen Tagua Vivas, Suministros de Ferretería Solano, S.L., y don Miguel Fuentes López.

- Al Norte: Con fincas propiedad de don Sebastián Rodríguez Rodríguez, doña María Teresa Gálvez Arqueza, don Julio Ortega Ríos, don Francisco Castellano Ariza, don Miguel Nieto Navarro, don Antonio Vázquez Sánchez y con la Cía. Sevillana de Electricidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Anexo a la Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahal», Tramo 2.º, desde el límite del término municipal de Arahal hasta el inicio de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arahal» aprobado por resolución de la SGT de 20.10.05, en el término municipal de Morón de la Frontera, en la provincia de Sevilla.

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	279.764,4083	4.121.085,6626	1I	279.789,8020	4.121.113,4055
2D	279.807,9710	4.121.045,7888	2I	279.835,0383	4.121.071,9999
3D	279.903,6127	4.120.934,3090	3I	279.932,0307	4.120.958,9457
4D	279.951,2529	4.120.879,9274	4I	279.979,8315	4.120.904,3808
5D	280.019,7454	4.120.797,5860	5I	280.048,6989	4.120.821,5903
5D'	280.027,6073	4.120.790,4510			
5D''	280.037,7024	4.120.785,6238			
6D	280.106,8886	4.120.764,4707	6I	280.117,6745	4.120.800,5016
7D	280.191,2496	4.120.739,7892	7I	280.200,7783	4.120.776,1880
8D	280.347,3602	4.120.703,6560	8I	280.355,3168	4.120.740,4187
9D	280.550,4534	4.120.662,7330	9I	280.561,1192	4.120.698,9498
10D	280.630,0825	4.120.631,4839	10I	280.646,5660	4.120.665,4176
11D	280.693,3610	4.120.594,3731	11I	280.713,4938	4.120.626,1666
12D	280.955,0974	4.120.415,8503	12I	280.976,2898	4.120.446,9210
			12I'	280.983,6035	4.120.440,3842

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
			12I''	280.988,9780	4.120.432,1785
13D	281.019,5449	4.120.301,8966	13I	281.051,5751	4.120.321,6595
14D	281.069,5420	4.120.227,5249	14I	281.098,8787	4.120.251,0594
			14I'	281.106,5238	4.120.234,3701
			14I''	281.105,3587	4.120.216,0498
15D	281.060,0159	4.120.197,7915	15I	281.095,3398	4.120.184,7783
16D	281.033,9300	4.120.135,3778	16I	281.068,4073	4.120.120,3391
17D	280.998,2205	4.120.056,8396	17I	281.032,8436	4.120.042,1214
18D	280.946,5096	4.119.926,3014	18I	280.982,9599	4.119.916,1958
19D	280.927,3200	4.119.810,1458	19I	280.964,7879	4.119.806,1994
20D	280.925,1352	4.119.762,8413	20I	280.962,6920	4.119.760,8213
21D	280.915,3358	4.119.603,2126	21I	280.952,7806	4.119.599,3688
22D	280.897,0559	4.119.476,5019	22I	280.934,2805	4.119.471,1317
23D	280.893,8891	4.119.451,7487	23I	280.931,7483	4.119.449,3624
24D	280.896,9564	4.119.406,6521	24I	280.934,3149	4.119.411,6275
25D	280.902,5669	4.119.378,5255	25I	280.938,4455	4.119.390,9200
26D	280.916,1355	4.119.351,7047	26I	280.949,4580	4.119.369,1517
27D	280.937,6305	4.119.312,0112	27I	280.972,2972	4.119.326,9762
28D	280.951,5055	4.119.269,9622	28I	280.988,7564	4.119.277,0953
29D	280.953,9505	4.119.229,0353	29I	280.991,6608	4.119.228,4782
30D	280.949,1631	4.119.175,5168	30I	280.986,9000	4.119.175,2566
31D	280.961,2580	4.119.090,6942	31I	280.998,9148	4.119.093,0340
32D	280.959,1500	4.118.970,4300	32I	280.996,6200	4.118.967,1100

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2007, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/03, de 7 de octubre, y publicados en el BOJA de 28 de octubre de 2003, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la citada Ley Orgánica de Universidades,

RESUELVO

Convocar proceso selectivo para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, con sujeción a las bases que se acompañan como Anexo I.

Cádiz, 29 de agosto de 2007.- El Rector, por delegación de firma (Resolución UCA/REC52/2007, de 25.6), la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, M.^a José Rodríguez Mesa.

ANEXO I

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, para prestar servicios mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98).

1.2. El presente proceso selectivo se registrará por las bases de esta convocatoria y por la normativa reguladora de la contratación de personal con cargo al capítulo VI, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 10 de junio de 2005.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2.1.2. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea,